

UNIVERSIDAD DE OTAVALO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**“Los procedimientos jurídicos de protección de los derechos de la naturaleza desde  
una perspectiva constitucional en el Ecuador”**

**Autores:**

Ab. Aldair Javier Polo Hernández

Ab. María Fernanda Cabezas Dávila

**Tutores:**

**TUTORA DE METODOLOGÍA**

PhD. Elena Burgaleta Pérez

**TUTOR DE CONTENIDOS**

PhD. Merck Benavides Benalcázar

Otavalo, 03 de agosto de 2020

## DECLARACIÓN

Nosotros, Aldair Javier Polo Hernández y María Fernanda Cabezas Dávila, declaramos bajo juramento que el presente trabajo de titulación **“Los procedimientos jurídicos de protección de los derechos de la naturaleza desde una perspectiva constitucional en el Ecuador”**, es de nuestra exclusiva autoría y producción, que la hemos elaborado para la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional de la Universidad de Otavalo.

Cedemos a la Universidad de Otavalo los derechos exclusivos de reproducción, comunicación, distribución y divulgación total o parcial de esta obra, siempre y cuando no se lo haga con fines de beneficio económico.

Declaramos que, en caso de presentarse algún reclamo de terceros sobre derechos de autoría de esta obra, nosotros asumiremos toda responsabilidad legal frente a la universidad y terceros.

---

Ab. Aldair Javier Polo Hernández

C.C. 0401252697

---

Ab. María Fernanda Cabezas Dávila

C.C. 1003315585

## RESUMEN

Los derechos de la naturaleza, viene a formar parte de la normativa contenida en la Constitución de la República del Ecuador a partir de 2008, con una nueva concepción de respeto y protección del ecosistema, cuyo fin es lograr que todas y todos los ecuatorianos gocen de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. En la investigación se ha estudiado el fondo la normativa constitucional determinando la forma de aplicabilidad y el sustento garantista que otorga el Estado a través de los derechos constitucionales, sobre el respeto a los mismos que se enfoca también en buscar soluciones donde el gobierno por su parte tiene la obligación de emitir políticas públicas de prevención y protección. Se ha realizado a través del diseño de campo un análisis de la problemática actual que vive el país referente al daño, a través del estudio de los índices de contaminación y la falta de atención por parte de las autoridades. A través del diseño documental se ha logrado analizar las sentencias emitidas por los jueces de instancias de acuerdo a la acción de protección, las medidas cautelares, así como también las decisiones emitidas por jueces de la Corte Constitucional a través de la acción extraordinaria de protección que son garantías jurisdiccionales que amparan el pleno goce de los derechos prescritos en la Constitución de la República del Ecuador. A través de la entrevista realizada a expertos de la materia se logró obtener resultados que ayudaron a determinar una posible falta de aplicación de los procedimientos jurídicos para el pleno goce los derechos de la naturaleza desde una perspectiva constitucional. De esta manera esta investigación se ha enfocado en determinar si las garantías jurisdiccionales en cuanto a la protección y cuidado de la naturaleza son eficaces para su defensa obteniendo resultados favorables a través de los métodos de investigación.

**Palabras clave.** – mecanismo, protección, derechos, naturaleza, garantías, sentencias, vulneración, ineficacia.

## ABSTRACT

The nature's rights, come to take part of the regulations contained in the Constitution of the Republic of Ecuador since 2008, with a new concept of respect and protection of the ecosystem whose purpose is to establish that all Ecuadorians enjoy a healthy and ecologically balanced environment. In the investigation it has been studied in depth the constitutional regulations determining the applicability form and the guarantee support granted by the State through the constitutional rights, over the respect for them which also focuses on finding solutions where the government has the obligation to allow public policies for prevention and protection of the environment. Through the field design an analysis of the current problem that the country is experiencing has been carried out regarding environmental damage, through the study of pollution rates and lack of attention by the authorities. Through the documentary design it has been possible to analyze the sentences issued by the judges of the instance according to the protection action, precautionary measures, as well as the decisions announced by judges of the Constitutional Court through the extraordinary protection action that are jurisdictional guarantees that protect the full enjoyment of the rights prescribed in the Constitution of the Republic of Ecuador. Through the interview with experts in the field results were obtained that helped determine a possible lack of application of legal procedures for full enjoyment of the rights of nature from a constitutional perspective. In this way this investigation has focused on determining whether the jurisdictional guarantees in terms of protection and care of the environment are effective for their defense obtaining favorable results through research methods.

**Keyword.** - mechanism, protection, rights, nature, guarantee, sentences, infringement, inefficiency.

## INDICE

DECLARACIÓN.....	2
Introducción.....	1
CAPÍTULO I.....	3
MARCO TEÓRICO .....	3
1.1. Antecedentes y Situación problemática .....	3
1.1.1 Antecedentes .....	3
1.1.2 Bases Teóricas.....	4
ESQUEMA DE CONTENIDOS.....	7
1. La naturaleza como sujeto de derechos en un Estado constitucional de derechos y justicia.....	7
1.1. Aspectos generales sobre los derechos de la naturaleza .....	7
1.2. La naturaleza como objeto de protección .....	10
1.3. La naturaleza como sujeto de derechos .....	11
2. Reconocimiento de los derechos a la naturaleza en el constitucionalismo ecuatoriano.....	13
2.1 Derecho a la conservación integral.....	13
2.2 Derecho a la restauración .....	15
2.3 La naturaleza y la titularidad de sus derechos.....	16
2.3.1 Protección estatal .....	16
2.3.2 Acción popular .....	17
3. Mecanismos de protección judicial de los derechos de la naturaleza en el constitucionalismo ecuatoriano.....	19
3.1 Las medidas cautelares constitucionales como garantía de prevención a la afectación de derechos.....	20
3.1.1 Procedimiento para la presentación de una medida cautelar.....	25
3.2 Acción de protección como mecanismo eficaz de protección de derechos.....	28
3.3 La acción extraordinaria de protección como garantía de protección de derechos de la naturaleza ante decisiones judiciales. ....	36
4.1 Sentencia de acción de protección en defensa del bosque protector los Cedros en Imbabura 44	
4.1.1 Legitimados activos.....	44
4.1.2 Legitimados pasivos .....	44
4.1.3 Parte considerativa .....	45
4.1.4 Parte resolutive.....	46
4.1.5 Sentencia del recurso de apelación emitida Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.....	47

5.	Sentencia de acción extraordinaria de protección caso Chevron.....	49
5.1	Antecedentes .....	49
5.1.1	Legitimados activos.....	49
5.1.2	Legitimados pasivos .....	49
5.1.3	Parte considerativa .....	50
5.1.4	Parte resolutive .....	53
6.	Situación problemática .....	53
7.	Formulación y justificación del problema científico .....	54
7.1	Objetivos de la investigación .....	55
7.1.1	Objetivo general.....	55
7.1.2	Objetivos Específicos.....	55
CAPÍTULO II .....		55
MARCO METODOLÓGICO .....		55
2.1	Enfoque de la investigación .....	56
2.2	Tipo de investigación. ....	57
2.2.1	Nivel descriptivo.....	58
2.2.2	Diseño .....	59
3.	Métodos.....	59
3.1	Método socio-jurídico.....	59
3.2	Método científico-jurídico .....	60
4.	Técnicas e instrumentos de recolección de información .....	60
CAPÍTULO III .....		62
RESULTADOS .....		62
3.	Introducción.....	62
3.1	Resultados.-.....	63
3.2	Criterios unificados.- .....	69
3.3	Análisis e interpretación de resultados .....	71
3.4	Conclusiones del análisis de interpretación de los resultados.- .....	72
CAPITULO IV.....		73
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		73
4.	Conclusiones .....	73
4.1	Recomendaciones.....	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		78

REFERENCIAS LEGALES.....	81
ANEXOS.....	82

## Introducción

Con el pasar de los años la contaminación y la vulneración del derecho a la naturaleza ha ido aumentando, por la gran cantidad de empresas transnacionales que han llegado al Ecuador, y que realizan sus actividades sin efectuar estudios técnicos de prevención del daño ambiental, cabe señalar que el Estado no cuenta con formalidades ambientales previas a la suscripción de un contrato, siendo también el responsable del deterioro de la naturaleza.

Para la protección de los derechos de la naturaleza es necesario que exista mecanismos de prevención, que debe de realizar el Estado través de políticas públicas encaminadas a generar conciencia de toda la población, así como también estudios técnicos por parte de los organismos competentes como el Ministerio del Ambiente, para identificar que las empresas cuenten con un plan estratégico para evitar la contaminación ambiental.

Los derechos de la naturaleza han sido reconocidos a través de la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, considerado un avance de la normativa constitucional con el objeto de que exista una protección integral en todos sus niveles así lo manifiesta Larrea:

El reconocimiento constitucional de los Derechos de la Naturaleza, y específicamente al derecho de los ecosistemas a existir y mantener sus procesos evolutivos, es un punto de partida fundamental hacia un modelo de desarrollo que, lejos de mirar los recursos de la naturaleza como simples objetos de explotación y destrucción, y fuentes inagotables de recursos entienda a la actividad humana como producto de la evolución de los ecosistemas (...) (Larrea, 2009, pág. 81).

En ese contexto la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia a través de componentes de prevención y sanción, no cabe duda que dichos derechos al formar de la estructura formal de la Constitución tienen el mismo valor y su aplicación debe enfocarse en la protección de la naturaleza, así como también su restauración en caso de violación de dichos derechos.

A través de las garantías jurisdiccionales los derechos de la naturaleza son protegidos, pero en qué medida se podría analizar la eficiencia entorno a la preservación de la naturaleza, tomando en cuenta que son derechos nuevos y que no existe normativa infra constitucional suficiente que garantice su pleno goce.



La Constitución de la República del Ecuador cuenta con la base normativa de protección de la naturaleza, y para su aplicación se debe utilizar mecanismos de defensa que coadyuvan al cumplimiento de los derechos; una de ellas son las medidas cautelares considerado como una garantía para prevenir el daño eminente, cuyo objeto es que, el juez a través de las pruebas incorporadas al proceso decide otorgar una medida cautelar para evitar un daño, se entendería que lo prescrito en la carta magna se está cumpliendo, caso contrario resultaría una falta de aplicación de la normativa constitucional.

Es una necesidad imperiosa que se respeten los derechos de la naturaleza, cuyo fin es evitar la contaminación, así como también la propagación de enfermedades que son el resultado de un mal manejo ambiental por parte de las autoridades, sin bien es cierto existe en la Constitución prescrito la custodia de la naturaleza, pero no es suficiente ya que el objetivo principal es que el derecho se aplique a través de mecanismos de protección legal.

La acción de protección es una garantía jurisdiccional que busca el amparo de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, lo que quiere decir que en el caso que cualquier persona natural o jurídica, pública o privada realice actos de vulneración de los derechos a la naturaleza se podrá demandar a través de esta acción el cumplimiento de la normativa constitucional; que podrá realizarlo cualquier persona que determine que sus derechos están siendo vulnerados.

Esta garantía se podrá demandar ante el juez de instancia que, a través de un proceso constitucional que concluye en una sentencia se podría determinar si existió o no violación de derechos, cuyo fallo podría ser recurrido ante la Corte Provincial en el efecto de no estar de acuerdo. Dicha acción para que surtan efectos legales debe existir el pleno conocimiento del juez lo que significa los derechos de la naturaleza, así como también la reparación integral por el daño ambiental ocasionado, pero en la realidad ni las medidas cautelares ni esta acción han logrado salvaguardar el ecosistema ya sea por ineficacia de los operadores de justicia o a la vez por la existencia de vacíos legales en la normativa legal.

Así también otro mecanismo de protección de derechos, es la acción extraordinaria de protección, procedimiento cuya competencia esta ejercida a través de la Corte Constitucional, y; que a través de esta investigación se podrá determinar la eficacia legal para el cumplimiento de los derechos prescritos en la norma suprema. Esta garantía será viable cuando exista la evidencia de derechos

quebrantados, así como también la aplicación de las reglas del debido proceso, aclarar que esta acción no es una instancia más como en realidad lo ven varios profesionales del derecho, por lo que recurren a esa instancia para retardar el cumplimiento de una sentencia.

Esta investigación se ha realizado con el objeto de determinar si las garantías jurisdiccionales como las medidas cautelares, la acción de protección, y, la acción extraordinaria de protección son eficaces para evitar la vulneración de los derechos a la naturaleza cuyo efecto es la propagación de enfermedades por el grado de contaminación que existe en el país, por lo tanto a través de los métodos de investigación como el documental se ha realizado análisis de las sentencias para establecer la efectividad de los procedimientos jurídicos de protección, así como también del análisis de los métodos socio jurídicos y la investigación de campo a través de la recolección de información de criterios de profesionales del derecho en la rama ambiental obtener resultados en cuanto a la protección de los derechos de la naturaleza.

En definitiva, el presente trabajo llevara consigo un análisis jurisprudencial de aplicación de los derechos de la naturaleza, cuyo objeto es verificar si las garantías jurisdiccionales son eficientes a la hora de evitar un daño, así como también identificar si la Corte Constitucional de acuerdo a las sentencias emitidas en amparado y protección de la naturaleza han sido suficientes, y; determinar cuántas normas jurisprudenciales de cumplimiento obligatorio se han creado para el efecto.

## **CAPÍTULO I**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **1.1. Antecedentes y Situación problemática**

##### **1.1.1 Antecedentes**

A la Naturaleza o Pacha Mama, se la reconoce en nuestra Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 71, 72,73 y 74 como un derecho de todas las personas, comunidades, pueblos o nacionalidades, en dónde podemos exigir a la autoridad pública su respeto, considerando que la naturaleza es donde se reproduce y realiza la vida, sin embargo, nuestra sociedad no se ha tomado conciencia de que la naturaleza es el tronco de la vida.

Hemos llegado inclusive a definir la Naturaleza sin considerar a la Humanidad como parte integral de la misma. No se ha entendido a plenitud aún que somos Naturaleza, que estamos inmersos en un organismo vivo y que no somos parte de un mecanismo artificial (Acosta, 2009, pág. 2).

Así como lo resulta el autor es difícil comprender que la naturaleza forma parte de nuestro entorno, es donde las personas podemos desarrollar nuestro comportamiento y las actividades diarias, siendo importante su protección y cuidado como cualquier ser humano.

El comportamiento humano ha provocado la destrucción y limitación de la reparación de daños ecológicos sufridos, pese a que en la actualidad se ha venido trabajando mucho en el cuidado y concientización, a fin de que la sociedad y el mundo entero miremos con gran importancia y demos prioridad a la naturaleza, ya que es el medio donde se desarrolla la vida.

Macías manifiesta que el medio ambiente debe ser incluido en las constituciones y dice:

En suma, el objetivo de incluir el medio ambiente en las constituciones, no es más que un intento por crear variables en torno a un nuevo arte de gobernar. La existencia de una norma constitucional que garantice la protección del medio ambiente y la ecología concebida como deber del Estado y como derecho-deber de los ciudadanos, favorece la marcha de la legislación, puesto que a partir de ello el sistema en su conjunto encontrará el sostén en un nuevo régimen institucional propio. Son las constituciones contemporáneas, es decir, aquellas que han sido elaboradas a partir de la década de los años setenta, las que reconocen este nuevo valor como parte fundamental de la acción de los Estados y de los ciudadanos. Entre ellas, se encuentran las la Constituciones de España de 1978; Portugal de 1976; Panamá de 1972; Cuba de 1976; Chile de 1980; Brasil de 1988, entre otras. (Macias, 2012, pág. 152).

Con este punto de valor conforme avanza el tiempo se ha demostrado que el avance de un país va de la mano con el respeto de la naturaleza, e incluso es la base de desarrollo, es por ello que en nuestra legislación ecuatoriana el derecho a la naturaleza ya es reconocido e implementado en la actual Constitución de la República del Ecuador del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 449, del 20 de octubre del 2008, la naturaleza que antes de esa fecha tenía reconocimientos legales, adquirió derechos constitucionales, tal como lo explica taxativamente el Título II, Capítulo 7, Artículos 71, 72, 73 y 74 de la referida Carta Magna.

### **1.1.2 Bases Teóricas**

En el Ecuador los derechos de la naturaleza son protegidos con el fin de salvaguardar la vida y sus ciclos evolutivos, ya que toda persona tiene la facultad de hacer uso de la justicia para que se respete su existencia, mantenimiento y regeneración, y a través de nuestra investigación es

importante establecer lo que nos manifiesta la norma constitucional, prescrita en su artículo 71, que dice:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Los derechos de la naturaleza deben ser respetados en toda su integridad, puesto que es deber del Estado cumplir con lo que se encuentra previsto en la Constitución de la República del Ecuador, ya que en caso de violación o vulneración a estos derechos cualquier persona podrá solicitar el cumplimiento a través de denuncias o en su caso demandas ante los organismos correspondientes de acuerdo a su competencia.

Cuando existe una vulneración a los derechos de la naturaleza, las personas a través de una acción de protección podrán solicitar la restauración y la indemnización por los daños ocasionados por la explotación de los recursos no renovables, el impacto ambiental los sistemas naturales, tal como lo manifiesta el artículo 72 que dice:

La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Toda demanda realizada en amparo de la protección de los derechos de la naturaleza debe estar inmersa la petición de restauración de acuerdo al impacto ambiental provocado; la restitución consiste en dejar a la naturaleza en estado normal con todos sus componentes, pero en el caso de que sea imposible su regeneración por el resultado del daño realizado, se deberá solicitar la reparación integral a través de indemnización a los afectados.

El ecosistema donde se desarrolla la vida es necesario que exista un mecanismo de prevención para evitar la destrucción de los ecosistemas a través de la utilización de material que pueda afectar el patrimonio genético del Ecuador conforme lo establece el artículo 73 que manifiesta:

El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Los derechos a la naturaleza al estar legalmente reconocidos en nuestra Constitución a partir del año 2008, plasma un avance dentro del reconocimiento a la protección de la naturaleza, pero sin embargo su aplicación es ineficiente, ya que al realizar una comparación con la Constitución Bolivia se evidencia que la aplicación de los derechos de la naturaleza de una forma eficiente propiciando una cultura ambiental libre de contaminación.

“La Constitución de la República del Ecuador de 2008 es ciertamente una nueva carta política que incorpora una serie de figuras e instituciones jurídicas que seguramente darán mucho de qué hablar tanto a nivel nacional como internacional” (Gómez, 2011, pág. 168).

Las nuevas figuras son la implementación y reconocimiento de los derechos a la naturaleza, que es un avance normativo en cuanto al respeto del ecosistema y sus ciclos vitales; pero debe estar acompañado de políticas públicas de prevención para obtener resultados en cuanto a la protección de la naturaleza en el país.

A través de los años la contaminación como una de las mayores causantes del deterioro de nuestro planeta, ha tenido un gran impacto a la sociedad debido a la emisión de gases que afectan al ecosistema, causando daños a la salud del ser humano encontrándose en un estado de vulneración de los derechos que le otorga la Constitución de la República del Ecuador, constituyendo una alarma social.

Garzón menciona:

Que en la Real Academia de la Lengua Española ha definido ambiente como el conjunto de circunstancias físicas que rodean a los seres vivos. El daño, por su parte, es definido como detrimento o destrucción. Analizando las definiciones antes referidas de “medio ambiente” y “daño”, se podría indicar, a

priori, que el “daño ambiental” es el detrimento causado sobre el medio ambiente. En este sentido, la Ley de Gestión Ambiental dentro de su Glosario determina que Daño Ambiental Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de la condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos (Gazón, 2010, pág. 10).

Es importante definir que el daño a la naturaleza afecta la salud y buen desenvolvimiento de la sociedad que habita en un territorio determinado, afectando también la vitalidad del ecosistema; es decir el daño ambiental es ocasionado por la falta de cultura y educación ya que como seres humanos debemos cuidar y proteger el ecosistema para lograr mantener una vida saludable y libre de contaminación.

Además es muy importante hacer una gran distinción entre el derecho al medio ambiente como el derecho a la naturaleza; el primero se considera como tesis antropocéntrica en donde los derechos giran alrededor del hombre dejando por fuera a otras especies de la naturaleza, en cambio el segundo se considera como una corriente actual del derecho que abarca a todos los seres tanto humanos como no humanos.

## **ESQUEMA DE CONTENIDOS**

### **1. La naturaleza como sujeto de derechos en un Estado constitucional de derechos y justicia.**

#### **1.1. Aspectos generales sobre los derechos de la naturaleza**

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza es un avance histórico entorno a la situación actual que vive el mundo, ya que con el pasar de los años los tipos de contaminación ha ocasionado un deterioro al ecosistema provocando enfermedades perjudiciales al ser humano. La idea de que la naturaleza se encuentre ahora como sujeto derecho es un cambio transcendental, pero como es de conocimiento existen varias posturas de doctrinarios y profesionales que no están de acuerdo, puesto que manifiestan que la norma debe dirigirse para regular la conducta del ser humano y no de la naturaleza.

“Algunos dirán el derecho a un ambiente sano no es negociable porque se cae en el riesgo de sacrificar el interés de la naturaleza y de las generaciones futuras por intereses relativizados al poder económico de la empresa”. (Plaza, 2012, pág. 78).

Todos los actos del poder público en el Ecuador a través de la historia se han caracterizado en la protección de grupos con mayor poder económico, capaces de entorpecer el aparataje judicial con

el fin de buscar un bienestar propio. Los gobernantes han servido para enriquecer empresas o industrias sin buscar una protección que englobe la defensa de la naturaleza.

La Constitución de la República del Ecuador vigente desde el año 2008, se ha enmarcado en la protección de los derechos de la naturaleza a través de parámetros constitucionales de cumplimiento obligatorio; así como también de procedimientos supuestamente eficaces para garantizar el cumplimiento de lo que establece la norma suprema, queriendo plasmar el mundo una ideología ecologista de protección de la naturaleza.

Elizalde entorno al nacimiento de un derecho a la naturaleza manifiesta:

Para una amplia mayoría de la población mundial, y posiblemente de la población del Ecuador, es evidente que la relación que tenemos con la naturaleza es absolutamente destructiva. Cada día se hace más manifiesta la profunda relación que existe entre nuestras actuales formas de consumo, nuestros estilos de vida y las dinámicas productivas de nuestras económicas con el deterioro ambiental (Elizalde A. H., 2009, págs. 65, 66).

El nacimiento del derecho a la naturaleza nivel mundial marca un hecho histórico y trascendental, ya que al tratarse de una rama más del derecho significa que debe cumplir con objetivos en defensa del ecosistema con normativa infra y supra constitucional, para garantizar a toda la población de una naturaleza libre de contaminación. Pero los procedimientos enmarcados en una norma deben ser adecuados y óptimos buscando un bienestar general y no particular.

Es importante mencionar que la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, ya que es el medio donde nos desarrollamos, siendo el eje principal para la existencia humana, siendo un derecho que la misma Constitución manifiesta que se debe respetar su existencia, así como sus procesos evolutivos, así lo manifiesta la Constitución en su artículo 71 que dice:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los

elementos que forman un ecosistema. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Pacha Mama tiene derecho a que se respete, ya que todo ser vivo se sirve de ello, es donde nos desarrollamos, un elemento esencial de vida, su existencia es importante para el desarrollo tanto humano como económico, el ser humano es aliado de la naturaleza, pues el mismo Estado ya le otorga derechos a fin de respetarlos, buscando siempre el bienestar social en el cuidado de todo nuestro ecosistema, ya que para alcanzar el buen vivir, se trata de vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, en armonía con la naturaleza y sobre todo libre de contaminación que en efecto eso es lo que se quiere lograr, que hagamos efectivos esos derechos que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, cuya finalidad es la protección de la Pacha Mama.

La evolución de la sociedad únicamente se ha visto enfocado en el desarrollo de la economía que se basa en la acumulación de bienes, sin importar que la naturaleza sea sobre explotada, la evolución del mercado, consumo se ha presentado graves conflictos entorno a nuestra a naturaleza, puesto que se la ha mirado como un bien aprovechable, lo cual ha generado un impacto ambiental en todo el planeta, pues la naturaleza no es un bien aprovechable sino que en efecto el ser humano con la naturaleza tienen un nexo causal, son un equipo para la subsistencia en el planeta, pues la vida se genera en base a ello, lo que no se trata de dominarla ya que la naturaleza es sujeto de derecho y por lo mismo se tiene que respetarla.

De la misma manera al hablar de la contaminación ambiental:

Es necesario tener en cuenta que en la cadena de producción y consumo se generan muchas externalidades ambientales negativas, ubicadas principalmente en los países del tercer mundo, vistos muchas veces como fuente de materias primas y depósito de residuos. En estos lugares, hay extracción de materiales, contaminación ambiental y degradación social, las áreas con minerales para extracción son “reviradas”, se gasta mucha agua, se contaminan ríos y suelos, los trabajadores son explotados y tienen actividades insalubres (Dinnebeir, 2010, pág. 103).

La crisis ambiental en la que nos encontramos se debe a las acciones humanas de una manera inconsciente, enmarcando al consumo y aprovechamiento de la naturaleza con el fin de un crecimiento económico, lo que ha ocasionado la destrucción, pérdida de biodiversidad, sumado a esto la contaminación, que se refleja en los cambios climáticos que hoy presentamos.



## 1.2. La naturaleza como objeto de protección

La naturaleza se refiere al entorno físico que rodea a la sociedad y todo ser vivo, la Constitución de la República del Ecuador proclama varios derechos como objeto de protección a favor de la naturaleza, siendo la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, por ende es digna de respeto a todos sus elementos que la conforman y protección de la misma, no solo mirándole como un objeto aprovechable de la sociedad, sino una fuente primordial de la vida, con el fin de lograr el buen vivir, a través del goce de sus derechos y en armonía con la naturaleza, para lo cual la naturaleza es objeto de respeto y protección.

Es importante mencionar a Garzón, que hace referencia a la especie humana y la naturaleza que dice:

Garzón menciona que en la Carta de la Naturaleza de las Naciones Unidas ya en 1982 decía que la especie humana es parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales que son fuente de energía y materias nutritivas, que toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera que sea su utilidad para el hombre, y que con el fin de reconocer a los demás seres vivos su valor intrínseco, el hombre ha de guiarse por un código de acción moral (Garzón , 2012, pág. 74).

Tenemos que entender que la naturaleza es sujeto de protección por parte del estado y la sociedad, así como hacemos uso de la misma existe pues el derecho de protegerla, para ello es necesario tomar vías de desarrollo que entrelacen la armonía con la naturaleza, empezando desde la ética de la naturaleza, que no causen daños ecológicos, que sea protegida y restaurada.

Astudillo declara que los problemas ambientales se producen por el ser humano y detalla:

Todos los problemas ambientales señalados tienen un nombre y un apellido “seres humanos”, quienes a través de su evolución han realizado actividades que van de menos a más, cuyas consecuencias en todo el mundo se las está sintiendo, son contravenciones y delitos ambientales, que han vulnerado los derechos de las personas y de la naturaleza, a pesar de existir garantías jurisdiccionales, políticas y medidas cautelares para proteger el medio ambiente y el ecosistema, se sigue realizando acciones criminales que atentan con el hábitat de los seres vivos (...) (Astudillo, 2019, pág. 75).

Esta concepción hace notar que en efecto el ser humano depende de la naturaleza, como ya hemos hablado es el medio donde nos desollamos por eso le debemos respeto, protección no destrucción, puesto que nuestro desarrollo depende mucho de la naturaleza, no solo se trata de aprovechar de

ella, sino también de protegerla, con la Constitución de la República del Ecuador que es garantista donde se proclama ya el respeto y protección de la Pacha Mama, lo que se quiere lograr es preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, de una manera consiente.

### **1.3. La naturaleza como sujeto de derechos**

Al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, genera un gran cambio en donde implica que el avance económico deben estar acorde a la rigidez de las leyes que sustentan el funcionamiento de la naturaleza el cual debe estar en estrecha relación con el ser humano, siempre enmarcándose en desarrollarse en un ambiente sano y procurar el buen vivir dentro de ella, es un gran cambio conceptual que se le da a la naturaleza desde el reconocimiento como sujeto de derechos, que a partir de ello lo que se requiere es un cambio urgente, ya que la Pacha Mama es fuente principal de vida, pues es donde nos desarrollamos y a la que debemos respeto.

Bajo este análisis es importante citar a Bedón que nos habla sobre el enfoque que se da al reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho en nuestra Constitución de la República del Ecuador.

La concepción tradicional de los sujetos de derecho así como la concepción de la naturaleza como un ente que es de utilidad para los seres humanos ha sido modificada por la Constitución del Ecuador de 2008 ya que reconoce expresamente a la naturaleza como sujeto de derecho y ha pretendido generar un cambio conceptual sustancial respecto a vanos temas como el régimen de desarrollo y la inclusión del "buen vivir" o "sumak kawsay" como concepto orientador de la vida (Bedón, 2017, pág. 16).

La Constitución de la República del Ecuador aprobada en 2008 en relación a la naturaleza ya nos manifiesta de que se reconoce a la naturaleza como un sujeto de derechos, y más aún cuando se habla ya de un estado constitucional de derechos y justicia que está regulado principalmente por una constitución garantista , así pues la naturaleza es un factor de gran importancia en la Constitución, tal es el caso que del Título II hace referencia que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la constitución, pues ya no solo se mira a la naturaleza como un objeto o ente de utilidad de los humanos sino que ya se la otorga derechos enmarcados en la protección y defensa de la naturaleza.

Así también lo manifiesta Gudynas entorno a los derechos de la naturaleza y expresa:

Que el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza/Pachamama implica que ésta posee valores que le son propios, independientes de las valoraciones que le adjudican las personas. Ese reconocimiento hace que el ambiente deje de ser un objeto (o un conjunto de objetos), que sirve como medio para fines humanos, y para volverse un sujeto (Gudynas, 2011, pág. 245).

Y así pues la protección de la naturaleza como lo expresa el autor, al hablar de este derecho afirma que se le otorga a la Pacha Mama valores que tiene que ser respetados por las personas, con el fin de no verle únicamente como un objeto, sino como un sujeto de derechos.

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador, ya desde el preámbulo se manifiesta que:

CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia (.....), Decidimos construir Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay (...) (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

Es decir, ya hace mención a la naturaleza que es un ente primordial para la existencia, determinando que la naturaleza no es un objeto sino algo primordial para con la sociedad y alcanzar el buen vivir.

Cabe mencionar lo que nos dice en el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Esta mención hace notar el cambio de concepción que existe de la naturaleza en nuestra Constitución de la República del Ecuador, otorgándole un estatus de sujeto de derechos, que se da a raíz de la afectación al ecosistema, deforestación, la contaminación del agua, suelo, la pérdida de biodiversidad y el conflicto en sí que ha generado al mirar a la naturaleza como un objeto aprovechable del ser humano, que hoy en día dicha concepción ya está desnaturalizada, pues la naturaleza con la nuestra carta magna le da una igualdad entre las personas y la naturaleza, y en cuanto a la aplicación de derechos tienen la misma importancia y validez para ambos, así pues la naturaleza o Pacha Mama goza de derechos reconocidos en la constitución e instrumentos internacionales.

## **2. Reconocimiento de los derechos a la naturaleza en el constitucionalismo ecuatoriano.**

El compromiso del Estado ecuatoriano para con la naturaleza desde años atrás fue siempre tratar de conservarla, respetarle, tal es así que Ecuador fue el protagonista de mayor parte de instrumentos internacionales en materia derechos a la naturaleza, de respetar su existencia y evitar su destrucción, a medida que hemos ido evolucionando también se han dado grandes cambios en cuestión de la protección a la Pacha Mama. Es así que en la Constitución de la República del Ecuador le otorga derechos a la naturaleza en los cuales se enmarca el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, bajo este aspecto es prudente mencionar a Martínez quien habla sobre el proceso de reconocimiento de derechos a la naturaleza en su artículo.

Dada la inestabilidad política y la ingobernabilidad presentada, Ecuador inició un proceso constituyente en el año 2007, en el cual contó con la participación de diversos colectivos de la sociedad civil, entre ellos el movimiento ambientalista, así como académicos que buscaron transversalizar a más del concepto del medio ambiente sano, el derecho de la naturaleza, a través del cual se cambió el paradigma de mirarla como un objeto (visión civilista), y convertirla en sujeto de derechos. Todo ello al amparo de un nuevo modelo de desarrollo, denominado Sumak Kawsay o Buen Vivir, propio de la cosmovisión de los pueblos originarios, en la cual se reconoce a la Pacha Mama (Naturaleza o Madre Tierra), como el espacio donde se reproduce y realiza la vida (Martínez, 2019, pág. 4).

A la existencia de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, en la creación se la realizó en base a la voluntad y a las necesidades de los ciudadanos, en la que se discuten varios asuntos que conciernen a una sociedad en común, tomando como punto relevante de discusión a la naturaleza Pacha Mama, en la que ha sido discutida por la sociedad, civil movimiento ambientalista, académicos y expertos en el tema, con el fin de socializar el concepto de derecho a la naturaleza, y no solo mirarla como un objeto e la cual se sirve el ser humano, sino más bien otorgarle derechos a fin de que sean respetados, ya que con la naturaleza es el inicio del Buen Vivir, en la cual se reconoce a la Pacha Mama como un ente primordial de vida, pues es donde todo ser vivo se desarrolla.

### **2.1 Derecho a la conservación integral**

Los derechos de la naturaleza regulan la relación del ser humano con la naturaleza, cuya finalidad es protegerlo, no ocasionar daño, o restaurarlo en caso de afectación, para de esta manera lograr la conservación integral, cuyo objetivo principal es y dejarla libre de contaminación y la protección

de los recursos naturales, para de esta manera alcanzar el buen vivir, en un ambiente sano y libre de contaminación.

Este derecho se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 2008, en el artículo 71 que hace mención a que la Pacha Mama es donde se reproduce y realiza la vida, por eso la sociedad tenemos que respetarla, es decir así como hacemos uso de ella, estamos en la obligación de otorgar mantenimiento a fin de la naturaleza cumpla con sus ciclos vitales reproductivos y pueda regenerarse, siendo este la base central de desarrollo y de vida humana, le debemos respeto a todo su entorno y ecosistema.

La naturaleza es algo primordial para el desarrollo de la vida, por ende es importante su conservación integral para su existencia, en tal sentido el Estado y las personas tiene el compromiso de proteger el ecosistema, tomando en cuenta de que la Constitución de la República del Ecuador al ser garantista proclama a todos el respeto al Pacha Mama y a todos su elementos que lo conforman, ya que como lo manifesté anteriormente se debe conservar mas no destruirla y no mirarla únicamente como un objeto de aprovechamiento, sino más bien en un eje importante de la vida.

Así lo manifiesta Garayo en su artículo sobre la conservación de la naturaleza manifestando que:

La idea de conservación, para ser coherente, postula en cualquier caso y consecuentemente sistemas globales y sistemáticos de protección del espacio que, conforme a la riqueza naturalística ya la fragilidad ecológica y socioeconómica existentes, primen la selectividad y atiendan la variabilidad de casos y situaciones pero, de ninguna forma, descuiden y posterguen el tratamiento genérico del conjunto del territorio (Garayo , 1996, págs. 215-216).

Es decir la personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tiene derecho a beneficiarse, hacer uso de la naturaleza, para una vida humana digna, esto es vivir en armonía, en un ambiente sano y libre de contaminación pero también la naturaleza tiene derecho a la restauración, en la que el Estado y las personas tienen obligación de establecer los mecanismos necesarios para alcanzar dicha acción esto con la finalidad de mantener la conservación integral de la naturaleza, la pacha mama donde el ser humano y todo ser vivo se sirve de ella.

Bedón hace énfasis sobre la protección del ecosistema y expresa:

En definitiva, este derecho lo que busca es la protección integral de los ecosistemas, es decir que estos permanezcan íntegros, lo cual no implica que no

se puede utilizar componentes determinados de la naturaleza para satisfacer las necesidades de las personas, sino que únicamente hay que cuidar que la utilización o consumo de ciertos recursos no afecte a la conservación integral de la naturaleza como un todo (Bedón, 2017, págs. 7-18).

El derecho de a la naturaleza se enfoca en su protección integral, basado en que al momento de su uso este no pierda su esencia, es decir no deje de existir sino se mantenga, así como se aprovecha de la Pacha Mama, tienen que cuidar su utilización sin que afecte o cause daños graves a la naturaleza.

Así pues, en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 74 manifiesta que:

“Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir (...)”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Pero no se trata únicamente del uso o el aprovechamiento del humano, sino del cuidado a la naturaleza que le permita su regeneración, es decir que dichos actos no afecte la conservación integral, porque se trata de protegerla y no hacer un uso abusivo de la misma, por el mismo caso es que la misma Constitución le otorgó derechos de protección a la naturaleza, los cuales se deben respetar.

## **2.2 Derecho a la restauración**

Se hizo mención que la sociedad que engloba las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades puede hacer uso de la naturaleza, pero también la naturaleza tiene derecho a la restauración un derecho que se proclama en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 72 que dice:

La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Cabe mencionar que la palabra restaurar significa reparar, renovar, recuperar, todos los factores que resulten dañados, así pues la naturaleza tiene el derecho de ser restaurada, no solo utilizada, cuyo objetivo es la recuperación de ecosistemas degradados, y volverlo a estado original evitando de esta manera se produzca desastres o daños ambientales, para lo cual el Estado está en la obligación de establecer mecanismos para alcanzar la restauración, con el fin de lograr vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para garantizar el derecho individual y colectivo.

Cárdenas menciona que:

La Naturaleza, no es solamente el ambiente y entorno de los seres humanos, sino que ya es considerada un sujeto con derechos propios, debe aplicarse la restauración integral ambiental para que los ecosistemas puedan recuperar la capacidad de regeneración de sus ciclos vitales que permitan mejorar la calidad de los recursos naturales, en especial el agua y suelo, y con ello coadyuvar a que por efecto, las personas no sigan expuestas a la contaminación. (Cárdenas, Torres, & Varela , 2013, pág. 50)

Se puede decir entonces que el derecho a la restauración es una medida reparadora de un daño irrogado que causó afectaciones ambientales graves, dándole la acción de regenerarla desapareciendo las consecuencias negativas que causo daño, enmarcado en la recuperación del ecosistema a una condición similar o igual a su estado original, bajo esta consideración es necesario mencionar Brusco que en su libro hace mención sobre las medidas reparadoras a la naturaleza, siendo uno de ellos el derecho a la restauración.

Brusco al respecto menciona que:

De las medidas reparadoras, esta es la que considero más seductora, pues representa los objetivos fundamentales del derecho ambiental, es decir, la conservación del ambiente en su estado primitivo, tanto como sea posible. Pero en tanto que es la más ambiciosa, es también la medida que puede presentar más inconvenientes en lo que concierne a su realización. Asimismo, es la que presenta mayor variedad en cuanto a su forma jurídica (Brusco, 2004, pág. 83).

## **2.3 La naturaleza y la titularidad de sus derechos**

### **2.3.1 Protección estatal**

La naturaleza desde años atrás ha sido el ente principal de beneficio de la humanidad, su fin siempre se ha enmarcado en solventar necesidades de la sociedad siendo este dependiente de la naturaleza para su existencia, por ello el Estado garantiza mecanismos de protección reconocidos

en la Constitución de la República del Ecuador que reconoce y garantiza a las personas a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación siempre buscando el buen vivir, por eso también ya se otorga derechos a la naturaleza.

En el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador habla sobre vivir en un ambiente sano y dice:

Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es decir, el Estado declara de interés público la conservación del ambiente, por lo tanto las personas tienen la obligación de preservar la naturaleza donde se reproduce la vida; para lograr un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y poder cumplir con el *Sumak Kawsay*.

### **2.3.2 Acción popular**

Todas las personas tenemos el derecho vivir en un Estado libre de contaminación, más aún cuando es un derecho que se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales, siendo un derecho individual, es decir el mismo estado exige respeto y cuidado a la naturaleza, en este caso nuestra *pacha Mama*, en la cual para proteger estos derechos existen varios mecanismos legales entre ellos está la acción popular que es un mecanismo que puede presentar cualquier persona natural, jurídica o grupo humano para la protección de la naturaleza.

Así pues dentro la Ley de Gestión Ambiental manifiesta que:

Artículo 28: Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal por denuncias o acusaciones temerarias o maliciosas (...) (Ley de Gestión Ambiental, 2004)



La acción popular es un mecanismo de participación social, colectiva para la protección de los derechos de la naturaleza, con el fin de evitar amenazas, vulneración, agravantes, cuya finalidad es establecer responsabilidades por el daño causado.

Así pues, es importante mencionar a Reyes quien nos da un concepto general de la acción popular manifestando lo siguiente:

Es así como la Constitución y la Ley han considerado el uso de la acción popular como herramienta jurídica para la protección y conservación del medio ambiente, cuyo ejercicio se le ha otorgado a la comunidad en general, de quien se predica un comportamiento solidario para la conservación del mismo, y entre ellos especialmente al Ministerio Público como órgano de control del Estado (Reyes, 2010, pág. 7).

Una de las prioridades mundiales es la protección de la naturaleza, en la que varios instrumentos internacionales, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales han fomentado mecanismos que garanticen el respeto y su protección que garanticen el vivir en armonía con la naturaleza y en un ambiente sano, es por ello que varios intérpretes del derecho, y nuestro sistema judicial ahora enfrentan grandes desafíos entre ellos está el reconocimiento de los derechos colectivos, de los derechos a la naturaleza como el nuevo derecho constitucional que está sujeto a derechos.

Cárdenas al referirse sobre la acción popular manifiesta:

La norma constitucional proporciona ACCIÓN PÚBLICA o POPULAR a fin de que cualquier persona, comunidad o pueblo pueda presentar las acciones administrativas o judiciales para que se tutelen los derechos de la naturaleza y derechos al ambiente sano, sea que exista o no una afectación o daño. (Cárdenas , Torres , & Varela, 2013, pág. 50).

En la Constitución de la República del Ecuador hace conocer que la naturaleza se la concibe como sujeto de derechos por ende le otorga varios derechos como el de restauración, la protección integral, destacando que en el Ecuador a nivel mundial es uno de los primeros en reconocer los derechos a la naturaleza, este reconocimiento pues lo tenemos plasmado en la Constitución de la República del Ecuador, así como sus mecanismos para poder hacer efectivo estos derechos, lo que como sociedad tendríamos que conocer y hacer cumplir, en base a este análisis cuando exista daños ambientales el Estado está facultado para que actúe de forma inmediata a fin de garantizar el derecho a la restauración, reparación integral, con el único fin de garantizar el derecho individual

y colectivo, en este sentido nuestra misma Constitución nos manifiesta cual es el compromiso del estado ante este hecho en su artículo. 397 numeral 1.

En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio.(.....) (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Algo que queda completamente claro es que la protección de la naturaleza es una obligación del Estado, pero también es un deber de los ciudadanos, el fin es proteger el ecosistema bajo mecanismos legales que aseguren su respeto, y pues la acción popular es uno de ellos puesto que puede presentar cualquier persona natural, jurídica o grupo humano para la protección de la naturaleza.

### **3. Mecanismos de protección judicial de los derechos de la naturaleza en el constitucionalismo ecuatoriano**

Una vez hecho el análisis sobre los elementos básicos, evolución es necesario poder conocer que normativa constitucional de protección de los derechos de la naturaleza existe en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 2008; para poder determinar qué tan eficaces son los procedimientos jurídicos en el caso de vulneración de estos derechos.

Pueden existir pocos o muchos mecanismos de protección prescritos en la Constitución de la República del Ecuador, pero el elemento trascendental es que la aplicación no sea basada en multas o resarcimiento de daños ocasionados a la naturaleza; sino también la destrucción de maquinaria, el impedimento para seguir desarrollando actividades en zonas vulnerables y alto impacto de contaminación.

Uno de los mecanismos que ha dado resultado en otros países de la región como en Chile, es la restauración integral por el daño a la naturaleza ocasionado, es ahí donde se producen efectos

positivos para los habitantes, ya que en muchos de los casos se pueden emitir sanciones pero la fábrica, industria o cualquier otro instrumento de contaminación siguen laborando con los mismos químicos y dañando la calidad del ambiente.

La protección judicial de la naturaleza en comparación con anteriores años, tiene un avance doctrinario, jurisprudencial y legal; mismo que sirven de base para imponer sanciones, normativa que se encuentra vigente en nuestra Carta Magna que a continuación se procederá a desarrollar.

En cuanto a los derechos de la naturaleza y unas de las mejores definiciones la da Bobbio en su obra, “Los derechos del hombre y la sociedad” que nos manifiesta:

Los derechos surgen por tres situaciones: “a) porque ha ido aumentando la cantidad de bienes considerados merecedores de ser tutelados; b) porque ha sido ampliada la titularidad de los derechos a sujetos distintos del hombre y; c) porque al “hombre” se le ha dejado de considerar como un ser genérico y se ha visto la necesidad de considerar su especificidad (Bobbio, 1989, pág. 11).

Así como manifiesta el autor, la naturaleza se encuentra entre los derechos que necesita ser merecedor de que sean tutelados, ya que la sociedad lo necesita urgentemente para proteger su vida entorno a la contaminación que se vive en el país, puesto que al tener derechos es el Estado quien tiene la garantía de protegerla, ya sea mediante mecanismos de protección o también a través de políticas públicas encaminadas a la prevención del daño a la naturaleza.

### **3.1 Las medidas cautelares constitucionales como garantía de prevención a la afectación de derechos.**

Las medidas cautelares aparecen con el fin de evitar un peligro y como una garantía de prevención en la afectación de los derechos así lo manifiesta el autor Tarigo y dice:

“Que la medida cautelar tiene por finalidad evitar el incumplimiento o la inejecución de otra resolución judicial, fundamentalmente la sentencia definitiva, a dictarse en el proceso principal” (Tarigo, 2007, pág. 357).

Tal como lo señala el autor una medida cautelar evita el incumplimiento o inejecución de otra resolución judicial, es por eso que es tan importante utilizarla en cualquier proceso ya que nos puede ayudar a evitar daños peligrosos e irreversibles a la naturaleza.

Entre otras definiciones tenemos lo que nos manifiesta Kielmanovich que dice las medidas cautelares son:

El objetivo de las diligencias cautelares consiste en proporcionar en las sentencias de mérito la posibilidad de que resulten eficaces y con ello evitar que la acción jurisdiccional sea objeto de burla y también que el proceso sea considerado un vano torneo de actitudes declamatorias carentes de proyecciones prácticas (Kielmanovich, 2002, pág. 316).

Tal como lo manifiesta el autor, comparto en decir que la medida cautelar se la puede utilizar con el fin de que, un proceso constitucional sea cumplido de una manera eficaz y que el resultado o la sentencia sea emitida de acuerdo a la realidad de los hechos poniendo como eje principal la justicia.

Es importante establecer que nos dice la legislación internacional entorno a las medidas cautelares y la Convención Interamericana sobre el Cumplimiento de Medidas Cautelares define a la medida cautelar como:

Todo procedimiento o medio que atienda a garantizar las resultas o efectos de un proceso actual o futuro en cuanto a la seguridad de las personas, de los bienes o de las obligaciones de dar, hacer o no hacer una cosa específica, en proceso de naturaleza civil, comercial, laboral y en procesos penales en cuanto a la reparación civil (Convencion Interamericana , 2005).

La Convención Interamericana sobre el Cumplimiento de Medidas Cautelares es muy clara al establecer una medida cautelar garantiza el resultado actual de los procesos con el fin de dar una seguridad a la sociedad o a la persona que se siente perjudicada en cualquier materia incluido los derechos de la naturaleza, con esto se da a conocer la importancia de este mecanismo de protección que debería ser eficiente y eficaz.

En la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 2008 también habla acerca de las medidas cautelares en los procesos de las garantías jurisdiccionales que en su artículo 87 manifiesta:

“Se podrían ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto con el objeto de evitar o hacer cesar la violación de un derecho” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

Es decir que en la norma suprema se establece la posibilidad de requerir una medida cautelar con el fin de evitar un daño irreversible o una violación a un derecho, mecanismo adecuado que todo

juez que lo conozca debe aceptarlo independientemente de lo que se resuelva entorno al proceso que se solicita.

Así mismo en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional declara:

“Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos” (Ley Orgánica Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional).

Las medidas cautelares buscan evitar un daño grave a la violación de los derechos constitucionales, que no significa adelantar criterios cuando se la propone conjuntamente con otro garantía, sino más bien el resguardo al daño eminente.

Uribe da un concepto sobre las medidas cautelares y declara que son:

Las medidas cautelares sirven como una garantía que impide la generación de un daño y al mismo tiempo satisface la obtención de una providencia definitiva que cumpla con las características de consideración y ponderación necesarias para contar con una respuesta justa y efectiva en la garantía de los derechos constitucionales (Uribe, 2012, pág. 89) .

Lo que manifiesta Uribe sobre las medidas cautelares, es muy acertado su concepto ya que deben contar con una conducta justa por parte del juez para garantizar el pleno goce de los derechos constitucionales a través de una respuesta efectiva, con el fin de que los derechos no sean vulnerados, es importante mencionar que en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional las medidas cautelares tiene un solo fin, evitar un daño irreversible e irreparable y por lo tanto se tiene que actuar de la manera más rápida sin dilaciones ya que se pueden estar vulnerando derechos constitucionales y en el caso en particular sobre la investigación, la naturaleza puede estar en peligro de extinción, y; es aquí en donde el juez a través de las funciones que le da el Estado tiene la obligación de salvaguardarla íntegramente a través de la normativa constitucional.

Hay que también analizar lo que ha dicho la Corte Constitucional en cuanto a las medidas cautelares que declara:

El conceder medidas cautelares revelaría un pronunciamiento anticipado por parte del órgano examinador de la constitucionalidad, cuyos efectos pueden

producir graves consecuencias dentro de la seguridad jurídica de un Estado Constitucional (...)”, dijo: “Las medidas cautelares están dirigidas a la protección de derechos y no a la inconstitucionalidad de normas abstractas. Por ende, se colige que la misma no es aplicable en el caso de inconstitucionalidad de actos normativos de carácter general (...) (SENTENCIA 008-10-SIN-CC, 2010).

Lo que manifiesta la Corte Constitucional es muy sensato ya que pueden existir sujetos que, con el fin de alterar o inadecuar lo que dice la norma puedan presentar medidas cautelares sobre la inconstitucionalidad de la norma a sabiendas de que no es legal ni pertinente, es por eso que cuando se trate de un pedido de esta medida se tenga en cuenta la gravedad de la situación.

Por eso también es necesario determinar cuál es la exigencia que debe tener las medidas cautelares, la Corte Constitucional se ha pronunciado manifestando:

La norma da a entender que la medida dispuesta deberá ser siempre proporcional y necesaria en relación al fin que se persigue (una relación proporcional medio y fin) en el cual, la importancia de la intervención deba estar justificada en la importancia de la realización o satisfacción de un fin y dependerá entonces de la gravedad del caso y las circunstancias particulares del mismo, sin que ningún caso puedan ser excesivas o desproporcionadas (SENTENCIA 034-13-SCN.CC , 2013).

La Corte Constitucional es clara al manifestar que para emitir una medida cautelar debe existir proporcionalidad en lo que se resuelve tomando en cuenta el grado de riesgo y el fin de lo que se busca evitar, tomando en cuenta el caso en particular, considerado lo más viable y confiable, y determinar que no deben ser excesivas sino más protectoras en busca del bienestar general y no particular.

La procedencia de las medidas cautelares según lo que manifiesta a Corte Constitucional son los siguientes:

Peligro en la demora; y, ii Verosimilitud fundada de la pretensión. En lo que respecta al peligro en la demora, este presupuesto resulta relevante por cuanto la generalidad de los procesos conlleva un tiempo considerable que no puede ser tolerado bajo ningún supuesto, cuando de por medio se encuentran derechos constitucionales en juego (...) el *fumus bonis iuris* o apariencia de buen derecho, es otro de los presupuestos propios de una acción de medida cautelar. Es ella en realidad en donde descansa el fundamento del otorgamiento de una medida cautelar de naturaleza constitucional (...) (SENTENCIA 034-13-SCN-CC, 2013).

La Corte Constitucional al determinar a través de una sentencia la procedencia de las medidas cautelares le brinda al juez el sustento jurisprudencial para poder aceptar o negar una medida cautelar que puede considerarse justa o injusta depende de la realidad social o la verdad procesal de que se pretende cuidar; para el análisis el requisito indispensable que debe tomar en cuenta el juez constitucional es el peligro en la demora, ya que desde ahí se debe analizar la procedencia legal entorno a los derechos en peligro de vulneración.

Así pues, la Corte Constitucional en sentencia también se ha pronunciado manifestando que el peligro en la demora es:

Así, en relación con el presupuesto del peligro en la demora, no basta no es suficiente un simple temor, sino la inminencia de que el daño se producirá calculando los derechos, de ahí que la jueza o el juez deberá ordenar las medidas que considere necesarias en el tiempo más breve posible, de forma inmediata y urgente desde que se recibió la petición de medida cautelar, de ser procedente en el caso en concreto, Esto es el fundamento de las medidas cautelares, lo que hace imposible, entonces que tenga que acudir a un proceso ordinario y formalista (SENTENCIA 034-13-SCN-CC, 2013).

Las medidas cautelares así como lo manifiesta la Corte Constitucional son de carácter urgente, y; al tener un peligro inminente son necesarias se las otorgue con fundamento legal la más pronto, tomando en cuenta que los casos que se desarrollan en la Corte pueden durar años sin resolver y este mecanismo de protección va a permitir evitar el daño, en lo que respecta a la investigación una medida cautelar puede evitar un daño a la naturaleza cuando exista un daño eminente de forma inmediata y necesaria.

Hay que analizar también la improcedencia de las medidas cautelares que se encuentran prescritas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 26:

“No procederán cuando exista medidas cautelares en las vías administrativas u ordinarias, cuando se trate de ejecución de órdenes judiciales o cuando se interpongan en la acción extraordinaria de protección de derechos” (Ley Orgánica Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional).

La improcedencia de las medidas cautelares significa que no se admitirá a trámite cuando se trate sobre aspectos de legalidad es decir que, para que sean procedentes deben tener una finalidad de protección de derechos constitucionalizados; cuando se demande la falta de interpretación de una

ley donde exista medidas cautelares de carácter administrativo o en vía ordinaria no cabera una medida cautelar constitucional.

Cuando se apruebe una medida cautelar existiendo una orden judicial, significa que se le está impidiendo al juez ordinario ejercer su competencia, y; se está desnaturalizando la esencia de las medidas cautelares constitucionales.

Así mismo hay que determinar que en la práctica cuando se presenta una acción extraordinaria de protección de derechos se introduce la petición de una medida cautelar constitucional con el único fin de retardar el cumplimiento de una sentencia, o para entorpecer el proceso de ejecución por lo que no es procedente su validación procesal.

### **3.1.1 Procedimiento para la presentación de una medida cautelar**

El procedimiento para la presentación de una medida cautelar es el siguiente:

1.- En el artículo 167 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prescribe que las juezas o jueces de primera instancia serán competentes para conocer y resolver las garantías jurisdiccionales que se encuentra prescritas también en la Constitución de la República del Ecuador estas son: habeas corpus, habeas data, acceso a la información pública, y; las medidas cautelares.

De esta manera la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional le da la competencia el juez de primera instancia para resolver la petición de medidas cautelares, comprobando que sean pertinentes y con la fundamentación sobre el peligro eminente, para una aplicación inmediata sin dilación, en los términos que determina la Ley.

2.-En la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 86 numeral 2 literal C nos establece la normativa para presentar las medidas cautelares que deben ser presentadas sin formalidades y sin la obligación de mencionar la norma infringida, es decir no será imprescindible el acompañamiento de un profesional del derecho para proponer esta garantía.

En cuanto a lo que manifiesta la Constitución de la República del Ecuador cabe señalar que para la presentación de una medida cautelar no se debe cumplir con formalidades como el patrocinio de un abogado, pero lo más recomendable de acuerdo a la práctica constitucional es necesario



contar con una defensa técnica adecuada para que el juzgador se envista de todo los argumentos fácticos que le llevaron a la presentación de la medida cautelar.

3.- Los legitimados para la presentación de una medida cautelar es cualquier persona o grupo de personas, así como también un pueblo una comunidad es decir quien se encuentre en estado de vulneración de derechos, así lo manifiesta la Constitución de la República del Ecuador (Artículo 86 numeral 1).

Referente a lo que declara la carta magna hay que resaltar que la petición de medidas cautelares pueden ser presentadas por cualquier persona o grupo de personas que se crean afectada por la violación de un derecho constitucional, o a través del Defensor del Pueblo, quien a través de sus competencias es el encargado de velar por el cumplimiento de derechos.

En la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 215 numeral 1 nos establece las funciones de la Defensoría del Pueblo que son:

“El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus acceso a la información pública, habeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Es decir que el Defensor del Pueblo tiene la función no solo de patrocinar la acción de protección u otras garantías, sino también la presentación de una medida cautelar cuando exista grave transgresión de los derechos constitucionales, no está prescrito en la Constitución de la República del Ecuador de una manera específica pero es labor y obligación de la Defensoría del Pueblo ya que su objeto es tutela y protección de derechos.

Puede considerarse legitimado pasivo una persona privada, institución pública, que haya violentado los derechos constitucionales, en el caso de que sea la institución pública se contara con la presencia del Procurador General del Estado.

De acuerdo a lo manifestado en la Ley de la Procuraduría General del Estado y al tener concordancia con lo analizado sobre las formalidades de este procedimiento, la comparecencia del Procurador a las diligencias ordenadas por el Juez competente nos da a entender que el trámite es

formal por lo que sería necesario y adecuado contra con una defensa técnica para argumentar sobre la petición y el otorgamiento de las medidas cautelares.

4.- Argumento.- Según lo que manifiesta Faundez la naturaleza y el propósito de las medidas cautelares son:

Por la naturaleza y el propósito de las medidas cautelares, basada precisamente en la urgencia y en el peligro en la demora, ellas no suponen un procedimiento contradictorio, para su aplicación basta lo que la doctrina ha denominado la apariencia del buen derechos o *fumus bonis iuris*, lo que se justifica plenamente dado el fin que persiguen, que es evitar que los derechos humanos sean menoscabados (Faundez, 2004, pág. 555).

Por lo expuesto el autor manifiesta que el argumento necesario para que una medida cautelar sea aceptado por el juez competente es que, se determine una aparente vulneración de los derechos humanos prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a los derechos de la naturaleza sería necesaria y oportuna una resolución que pueda evitar cualquier daño al ecosistema que puede servir de base para prevenir un aparente vulneración a derechos constitucionales.

5.-La resolución de una medida cautelar se encuentra prescrita en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 33 donde manifiesta que cuando existen los suficientes argumentos sobre la vulneración de derechos la juez o juez deberá otorgar inmediatamente una medida cautelar sin la solicitud de las pruebas sino más bien con el argumento necesario sin dilación alguna y sin necesidad de una notificación formal a las instituciones involucradas.

En cuanto manifiesta la ley que no se requerirá pruebas necesarias para emitir una medida cautelar, se tendría que tomar en cuenta que el argumento fáctico tiene que ser relatado de una manera adecuada y de fácil entendimiento sobre los derechos que se están vulnerando, en donde el juez tiene la obligación de emitir una resolución oportuna y rápida sin formalidades, y; determinar que la aceptación de una medida cautelar no quiere decir que la acción con la que se presente la medida está aceptada o existe un criterio anticipado por parte del juez, sino más bien hay que clasificar el objeto máximo de una medida cautelar que es la rápida intervención de la justicia para evitar un daño grave a los derechos.

Al realizar un análisis exhaustivo sobre la pertinencia y procedencia de las medidas cautelares hay que señalar que este mecanismo constitucional es adecuado para evitar y prevenir daños que

puedan atentar en contra de los derechos a la naturaleza, pues bien al solicitar ante el juez competente una medida cautelar se puede impedir que se cometa un daño irreversible a la naturaleza que puede afectar integralmente a la sociedad en general.

### **3.2 Acción de protección como mecanismo eficaz de protección de derechos**

Antes de iniciar con el fundamento normativo sobre la acción de protección hay que conocer acerca de los antecedentes históricos de origen del amparo constitucional donde claramente lo señala el autor Huilca que manifiesta

Se dice que el amparo tiene antecedentes antiquísimos en la misma Roma Imperial, con el denominado interdicto romano *Homine libero Exhibendo*; o, en España: con los cuatro procesos forales aragoneses de manifestación de las personas, aprehensión, inventario y *juris firma*; o en Inglaterra, con el *habeas corpus*, que más tarde pasó a los EEUU. La historia del Derecho nos habla también del denominado recurso de injusticia notoria que formó parte de la institucionalidad jurídica de España (Huilca, 2010, pág. 7).

Es muy importante resaltar lo que manifiesta Huilca referente a los antecedentes históricos sobre el amparo constitucional ya que desde sus inicios a nivel internacional se lo ha considerado como el mecanismo de protección de derechos. Los antecedentes históricos nos llevan a conocer la base principal del amparo constitucional que posteriormente se denominaría acción de protección en el Ecuador.

En el desarrollo de este subtema se va a determinar si la acción de protección es un mecanismo eficaz de protección de los derechos de la naturaleza, tomando en cuenta la doctrina, la jurisprudencia y la normativa legal vigente.

Es importante definir que es la acción de protección desde la perspectiva doctrinaria, y; así lo manifiesta Huilca:

La acción de protección es la acción procesal oral, universal, informal y sumaria que ampara y garantiza judicialmente en forma directa y eficaz, los derechos constitucionales, los derechos conexos definidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos cuando fueren vulnerados por actos u omisiones de la autoridad pública no judicial, por políticas públicas o por personas particulares (Huilca, 2010, pág. 39).

Es importante señalar lo que define el autor en cuanto a la acción de protección, aduciendo que es un mecanismo en defensa de los derechos constitucionales, que quiere decir que en el caso que

exista violación a derechos cualquier persona podrá hacer uso de esta garantía con el fin de sancionar y reparar el daño ocasionado, ya sea por negligencia, corrupción de una autoridad pública.

Así mismo en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 88 trata sobre el objeto de la acción de protección que dice:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra política públicas (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La acción de protección busca como objetivo principal la protección de todos los derechos constitucionales, en el que cualquier persona, pueblo o comunidad podrá hacer uso con el fin de evitar un daño que tiene como efecto jurídico la reparación integral. El amparo directo y eficaz de los derechos se entiende que, cuando existan las pruebas necesarias de violación su aplicación será inmediata sin formalidades.

Lo derechos constitucionales prescritos en la Constitución de la República del Ecuador son algunos, pero de acuerdo a la investigación se citará y analizará los derechos de la naturaleza que buscan la protección de la Pacha Mama donde se realiza la vida, y en el caso que exista vulneración se podrá proponer una acción de protección como un mecanismo eficaz de protección, frente a la acción u omisión de cualquier persona así como también de una institución pública o privada.

La procedencia de la acción de protección cabe cuando ha existido una violación a derechos constitucionales, pero como se puede determinar si existió violación o no a un derecho; se lo puede establecer a través de elementos probatorios que serán validados por el juez para poder determinar una trasgresión.

Los derechos de la naturaleza prescritos en la Constitución de la República del Ecuador a partir del año 2008 tienen la misma jerarquía constitucional de otros derechos, por lo tanto a través de la acción de protección puedo reclamar al juez competente la vulneración a tales derechos cuando se esté ocasionando un daño o no respete integralmente su existencia y mantenimiento.

Los requisitos de procedencia de la acción de protección viene hacer el filtro o la base donde los jueces pueden permitir la viabilidad del fundamento de la acción cuando exista vulneración a

derechos, que también se encuentran prescritos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

1.- Cuando exista una violación de un derecho entendido como el quebrantamiento o vulneración de derechos, es decir cuando se los niega o se impide ser reconocido. 2.- Cuando exista una Acción u Omisión de autoridad pública, señalando que es el Estado quien tiene la potestad jurídica de hacer cumplir con los derechos constitucionales, pero en la práctica se ha podido evidenciar que las mismas instituciones del Estado son quienes violentan y van en contra de los derechos y no se diga los particulares que buscan el bienestar propio sin importar el bienestar general de todo el pueblo, y; 3.- La falta de un mecanismo legal, es decir cuando exista un proceso ordinario no es viable la acción de protección puesto que su origen y su objetivo busca proteger derechos, mas no la defensa de principios legales.

La acción de protección como mecanismo eficaz de protección de derechos de la naturaleza, en la práctica constitucional es un adecuado componente jurisdiccional ya que permite a la persona que sienta que sus derechos están siendo vulnerados acudir ante un juez a solicitar reparación al daño ocasionado y de una manera rápida y eficaz salvaguardar el cumplimiento de tales derechos que garantiza la Constitución de la República del Ecuador.

Cabe señalar también que en el momento que el juez de primera instancia opte por negar la acción de protección, el legitimado activo tiene la facultad de apelar la decisión ante la Corte Provincial con el fin de hacer valer sus derechos ante un órgano judicial de mayor jerarquía; puesto que la Constitución de la República del Ecuador trata de velar por el pleno cumplimiento de los derechos constitucionales, ya que en la práctica se puede observar casos de corrupción de funcionarios públicos que a través de coimas buscan beneficiar a un grupo de personas o instituciones sin importar de que exista un evidente trasgresión de derechos. Así mismo una vez que la Corte Provincial decida un argumento contrario a la protección de derechos se podrá proponer la Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional.

La improcedencia de la acción de protección busca como fin primordial evitar que todo fundamento legal se convierta en la pretensión de una garantía constitucional requisitos de improcedencia que además se encuentran prescrito en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

1.- Cuando no exista una violación de derechos, es indiscutible resaltar que una acción de protección tiene como objeto principal la protección de derechos puesto que la mayoría de profesionales del derecho utilizan esta garantía como un medio de defensa argumentado normativa sin determinar específicamente qué derechos han sido quebrantados, donde no cabera y será improcedente tal petición 2.- Los actos que han sido corregidos, enmendados, reformados no serán susceptibles de una acción de protección puesto que el derechos que se pide que sea protegido ya se subsano salvo el caso que existan daños graves que no puedan ser subsanados 3.- Que en la demanda se pretenda argumentar principios legales de norma sobre inconstitucionalidad, siendo no la vía constitucional la pertinente para realizar tal reclamo. 4.- Cuando el acto puede ser recurrido en vía ordinaria, siendo de esta manera que tal argumento no le faculta a la persona, comunidad, pueblo poder acceder a la acción de protección, solo cuando que se indique de forma motiva que esa vía no es eficaz ni pertinente 5.- Cuando se proponga una argumentación sobre la declaración de un derecho, puesto que la acción de protección busca el cumplimiento de los derechos prescritos en el Constitución de la República del Ecuador y no en nuevos derechos 6.- Cuando se describa el hecho a través de una vulneración que se encuentran prescritas en una providencia judicial, ya que al platearlo así no sería competente el juez constitucional sino un juez ordinario en su diferentes instancias 7.- Cuando el acto pueda ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral. En lo casos prescritos anteriormente la juez o juez mediante auto, declararán inadmisibile la acción con su fundamentación pertinente.

La acción de protección se encuentra vigente para evitar o restaurar daños ocasionados sobre los derechos constitucionales y según el autor Huilca en el derecho comparado se establece lo siguiente:

Aunque en los diferentes países latinoamericanos se los conozca con diferentes nombres, sin embargo la institución la acción de amparo de derechos fundamentales está presente en los textos constitucionales de Argentina (art. 43); Bolivia (arts. 128 y 129); Brasil (art. 5); Colombia (art. 86); Costa Rica (art. 48); Chile (art. 20); El Salvador (art. 247); Guatemala (art. 265); Honduras (art. 183); México (arts. 103 y 107); Nicaragua (arts., 45 y 188); Panamá (art.50); Paraguay (art. 134); Perú (art. 200.2); Republica Dominicana (art. 72) y Venezuela (art. 27). La única Constitución latinoamericana que no cuenta con disposición constitucional explícita sobre la materia es Uruguay (Huilca, 2010, pág. 15).

Es necesario e imprescindible a través del derecho comparado poder determinar que la acción de protección es un mecanismo de amparo de derechos que no solo en Ecuador es aplicable sino más

bien en países de casi toda la región, puesto que existen derechos de jerarquía constitucional que deben ser respetados por las personas particulares así como también por las instituciones públicas.

A través del derecho comparado se puede determinar que la acción de protección es una garantía jurisdiccional indispensable para el cumplimiento de derechos prescritos en las diferentes constituciones de Latinoamérica, ya que a través de un procedimiento rápido y sencillo se puede enmendar las acciones u omisiones de autoridades públicas o también de particulares, aunque el procedimiento son diferentes en cada país, pero de manera general se puede establecer que busca la protección de derechos constitucionalizados.

En la práctica constitucional de cada país se tendrá que verificar si la acción de protección es eficiente y eficaz en cuanto al amparo de los derechos constitucionales, puesto que en el Ecuador esta garantía puede considerarse como esencial para salvaguardar derechos humanos prescritos en la Constitución de la República del Ecuador, así también es necesario determinar cuál es el Proceso para la presentación de la acción de protección.

Es muy importante poder determinar el procedimiento como se desarrolla una acción de protección en nuestra legislación, analizando las partes más sustanciales que servirán de base para poder obtener un resultado eficaz entorno a la protección de derechos constitucionales.

1.- La acción de protección tendrá que presentarse ante el juez de primera instancia así lo manifiesta la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que expresa “Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar donde se origina el acto u omisión o donde se producen su efectos” (Ley Orgánica Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional).

Es decir que, al momento de que un acto violatorio de derechos se perpetre el juez constitucional de primera instancia será el competente para conocer y resolver, sin dilaciones y de acuerdo al término legal establecido por la Ley, tomando en cuenta que no podrá inhibirse salvo en los casos previstos que es en razón del territorio y de los grados.

2.- La legitimación.- Es la habilidad de probar la autorización de ejercer un cargo u oficio y se divide en legitimación activa y legitimación pasiva.

La legitimación activa es el actor que propone la acción de protección es el titular de derechos constitucionales, es decir que la persona que crea que sus derechos han sido violentados podrá proponer esta garantía sin prohibición legal alguna. En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional nos manifiesta que el legitimado activo podrá ser ejercido “Por cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuara por sí misma o a través de su representante o apoderado” (Ley Orgánica Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional).

Así como también la legitimación activa será realizada a través el Defensor del Pueblo que tiene como función principal en patrocinio de la acción de protección ya sea de oficio o a petición de parte, cuando exista vulneración de derechos constitucionales.

La legitimación pasiva es el demandado que puede ser la autoridad que emitió un acto o una omisión, o cualquier persona en particular que tiene la obligación jurídica de justificar sus actos a través de pruebas dentro del proceso, ya que el juez competente podrá solicitar la reproducción de las mismas para verificar la existencia o inexistencia del derecho constitucional violentado.

3.- La audiencia tendrá por objeto la comparecencia de los legitimados para proponer sus argumentos ante el juez bajo el principio de inmediación procesal, en donde las partes tendrán la oportunidad de exponer sus argumentos fácticos así como también introducir al proceso las pruebas de que se crean asistidos para demostrar sus aseveraciones, hay que tomar en cuenta que en la demanda de acción de protección se puede solicitar medidas cautelares que el juez deberá aceptarlas o negarlas en el momento de la calificación de la garantía principal. En cuando a los derechos de la naturaleza prescritos en la Constitución de la República del Ecuador, es necesario que cuando se presente la acción de protección vaya acompañada de una petición de una medida cautelar para evitar y prevenir el daño a la naturaleza y que se garantice el respeto a sus derechos de una manera rápida y eficaz.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional nos habla acerca de la audiencia de acción de protección y dice:

La audiencia pública se llevará a cabo bajo la dirección de la jueza o juez, el día y hora señalado (...) La audiencia terminará solo cuando la jueza o juez se forme criterio sobre la violación de los derechos y dictará sentencia en forma verbal en



la misma audiencia, expresando exclusivamente su decisión sobre el caso. La jueza o juez, si lo creyere necesario para la práctica de pruebas podrá suspender la audiencia y señalar una nueva fecha y hora para continuarla (Ley Orgánica Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional).

La audiencia en la acción de protección es la parte más importante de todo el procedimiento, ya que el legitimado activo tendrá la oportunidad de hacer conocer al juez la violación a un derecho constitucional a través de pruebas que serán valoradas en esta audiencia, sin embargo la autoridad tendrá la oportunidad de escuchar al legitimado pasivo bajo el principio de contradicción en donde formará un criterio motivado entorno a la petición en la demanda.

Cuando se trate de derechos a la naturaleza es necesario que el legitimado activo cuente con todas las pruebas necesarias que puede ser testimonial, documental o pericial donde se demuestre un impacto a la naturaleza o explotación de recursos no renovables, para solicitar el juez una indemnización o reparación integral de los daños ocasionados.

4.- Sentencia según lo que establece Huilca es:

Un acto jurisdiccional que emana de un Juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones. Esta es regida por normas de derecho público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen en relación a las partes litigantes (Huilca, 2010, pág. 114).

La sentencia así como lo resalta el autor Huilca pone fin al proceso, ya que toda decisión emitida por del juez debe estar debidamente motivada sobre lo que se pretende reconocer o extinguir, la motivación comprende en el razonamiento y argumentación jurídica que tiene magistrado sobre los hechos y las pretensiones de los legitimados; en el caso de que no exista una buena motivación los perjudicados podrán interponer el recurso de apelación ante la Corte Provincial en el caso de un proceso de acción de protección.

Según lo que manifiesta el artículo 17 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la sentencia tiene que reunir los siguientes requisitos: antecedentes, fundamentos de hecho, fundamentos de derecho; y, resolución donde se declara la violación de derechos.

La sentencia tendrá que emitirla el juez de manera oral y motivada en la misma audiencia, donde debe constar la declaración del derecho violado así como también la norma constitucional que se ha vulnerado, con el objetivo de que una de las partes que se sienta perjudicada por esa resolución tenga la facultad de apelar el fallo motivadamente ante la instancia superior que es la Corte Provincial a través del recurso de apelación.

Dentro de la acción de protección, cuando se obtenga una sentencia favorable se debe solicitar al juez una reparación integral por el daño ocasionado tal como lo manifiesta la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 18 que declara:

“La reparación podría incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar” (Ley Orgánica Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional).

La reparación integral es el mecanismo idóneo donde el legitimado activo o quien considere que su derecho ha sido vulnerado solicita al juez en su demanda el resarcimiento del daño ocasionado a través de una indemnización económica o la restitución del derecho si fuere pertinente; en la sentencia se deberá ordenar tal satisfacción que será de acuerdo al perjuicio que se ha llegado a demostrar en el proceso.

Los derechos de la naturaleza necesitan ser protegidos por la carta magna, en esta virtud la acción de protección es el mecanismo y procedimiento adecuado más rápido y procedente prescrito en la Constitución de la República del Ecuador así como también en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; en el momento que se otorgue una sentencia constitucional a favor de los derechos de la naturaleza los más importante es solicitar una reparación integral como por ejemplo la restitución del derecho violado, la compensación económica, la garantía de no repetición, y; las disculpas públicas que son en tal medida mecanismos de resarcimiento al daño ocasionado, ya que al acceder a la justicia constitucional se puede otorgar medidas de satisfacción en amparo de los derechos constitucionales.

Hay que tomar en cuenta lo que manifiesta Elizalde referente a las constituciones que dice:

Las constituciones son las formas institucionales mediante las cuales en las sociedades autodenominadas modernas un colectivo humano, definido como un

Estado – Nación, establece los acuerdos que hacen posible regular la existencia colectiva, son las normas o principios básicos que constituyen el fundamento de todo el entramado jurídico que regula la convivencia social (Elizalde , 2009, pág. 65).

Nos establece el autor que las constituciones tiene el objetivo de hacer valer los principios para regular la convivencia humana, llamemos a estos derechos que, al momento que sean vulnerados la misma constitución se encarga de regularlos y protegerlos a través de garantías como la acción de protección, las medidas cautelares y la acción extraordinaria de protección, como mecanismos de protección.

### **3.3 La acción extraordinaria de protección como garantía de protección de derechos de la naturaleza ante decisiones judiciales.**

En la Constitución de la República del Ecuador del 2008, se encuentra prescrito la procedencia acción extraordinaria de protección que busca como fin verificar el cumplimiento de los derechos constitucionales.

Para el efecto el autor Ávila, manifiesta que la acción extraordinaria de protección es:

Son los mecanismos que establece la Constitución para prevenir, cesar, o enmendar la violación de un derecho que está reconocido en la misma Constitución. Sin las garantías, los derechos serían meros enunciados líricos que no tendrían eficacia jurídica alguna en la realidad (Ávila, 2008, págs. 89-90).

Es muy importante y acertado el concepto de Ávila Santamaría puesto que nos encamina a entender la importancia de esta garantía, puesto que busca de una manera directa prevenir o enmendar la violación de un derecho constitucional para el cumplimiento de los principios prescritos en la Constitución de la República del Ecuador.

Así mismo en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 94 prescribe.

La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La acción extraordinaria de protección de acuerdo a lo que manifiesta la carta magna, establece que se planteará en contra de sentencias o autos definitivos cuanto exista vulneración de derechos constitucionales, la esencia de esta garantía es el reconocimiento de derechos que no se puedan reclamar en vía ordinaria ya que será viable cuando se hayan agotado todos los recursos en el término legal previsto en la Ley, y; lo más importante determinar que no es otro recurso legal sino constitucional.

En concordancia hay que determinar lo que manifiesta el artículo 437 de la Constitución de la República del Ecuador que expresa:

Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

De acuerdo a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador se puede contrastar que la acción extraordinaria de protección es una garantía jurisdiccional que procede únicamente cuando se ha agotado todos los recursos legales vigentes en el país; en base a la investigación se puede determinar que esta acción garantiza el pleno goce de los derechos constitucionales, teniendo que resaltar que la Corte Constitucional siendo la competente para conocer y resolver debe gozar de independencia judicial y política, puesto que si no lo hace esta garantía sería ineficaz.

La Corte Constitucional debe estar investida de imparcialidad referente a casos que lleguen a su conocimiento, puesto que su competencia radica en verificar si las decisiones judiciales fueron realizadas en aplicación de derechos constitucionales.

Es necesario explicar el sentido de la cosa juzgada, deduciendo que nunca estará sobre derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador Rocco nos manifiesta que la cosa juzgada es:

La cuestión que ha constituido objeto de un juicio lógico por parte de los órganos jurisdiccionales, esto es, una cuestión acerca de la cual ha tenido lugar un juicio que la resuelva mediante la aplicación de la norma general al caso concreto y que precisamente porque ha constituido objeto de un juicio lógico, se llama juzgada (Rocco, 2008, pág. 213).

Referente a lo que declara el autor es preciso entender que cuando los jueces en su sentencia motivada no han tomado en cuenta o no han valorado un derecho constitucional vulnerado, el legitimado activo podría interponer una acción extraordinaria de protección es decir la cosa juzgada sería impugnada a través de esta garantía constitucional a pesar de estar ejecutoriada por el principio de supremacía constitucional.

La procedencia de la acción extraordinaria de protección se encuentra prescrita cuando se han agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, establecidos en la legislación ordinaria; en contra de sentencias o autos definitivos, entendido como sentencia el dictamen jurisdiccional del juez y el auto definitivo siendo aquel que pone fin al proceso resolviendo el fondo de la controversia.

Cabe manifestar que, en la práctica jurídica se tergiversa el sentido esencial de la acción extraordinaria de protección, confundiendo con otra instancia de apelación, ya que el objeto de esta garantía es que, la Corte Constitucional se pronuncie entorno a la constitucionalidad de derechos fundamentales que han sido quebrantados en sentencia por el juez ordinario.

Los legitimados en la acción extraordinaria de protección se dividen en activos y pasivos:

El legitimado activo es la persona que sienta que sus derechos constitucionales han sido violentados por el juez ordinario a través de una sentencia, y; el legitimado pasivo a diferencia de las otras garantías es el juez competente que emitió la sentencia.

Requisitos que debe contener la demanda que del mismo modo se encuentran prescritos en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional son:

**Primero.-** Se tiene que identificar al legitimado activo es quien ha participado en el proceso judicial y que sienta que sus derechos constitucionales han sido vulnerados; también las personas que no han estado como parte del proceso pero que la sentencia afectado derechos como la seguridad jurídica;

**Segundo.-** Que la sentencia o auto esta ejecutoriada, y: que no se ha presentado apelación o recurso alguno de impugnación en vía ordinaria;

**Tercero.-** Se tiene que demostrar o evidenciar que la persona que sienta que su derecho ha sido vulnerado no tenga otro mecanismo de protección, en donde es viable la presentación de esta garantía;

**Cuarto.-** Es la judicatura donde debe notificarse al juez ordinario sobre la demanda de acción extraordinaria de protección.

**Quinto.-** Se debe identificar la pretensión clara de la norma constitucional vulnerada de la sentencia o autos definitivos emitido por un juez ordinario, en donde se debe especificar qué derechos constitucionales han sido vulnerados.

**Sexto.-** Dentro del proceso judicial se deberá alegar el momento exacto de la vulneración de los derechos constitucionales como del debido proceso, la seguridad jurídica ante el juez sustanciador, con el fin de que, cuando se presente la acción extraordinaria de protección argumentar que dichas alegaciones nunca fueron escuchados ni tomados en cuenta; la Corte Constitucional se pronunciará si existe o no vulneración del derecho y en caso de considerarlo se declarará la nulidad de lo actuado.

Los profesionales del derecho al requerir la intervención de la Corte Constitucional a través de la acción extraordinaria de protección tienen que especificar el derecho constitucional vulnerado, puesto que sus argumentos en la mayoría de casos enuncian y fundamentan normativa legal infra constitucional, lo que con lleva como efecto jurídico la inadmisión de la acción propuesta.

En cuanto a los derechos de la naturaleza se tiene que establecer que la acción extraordinaria de protección es un proceso constitucional que garantiza la existencia, mantenimiento y regeneración de la naturaleza en todos sus niveles; ya que la decisión del juez ordinario puede ser contrapuesta a través de esta garantía.

Según lo manifiesta Martínez los derechos de la naturaleza tienen un sustento Constitucional que debe ser valorado como tal y nos enuncia:

El reconocimiento de estos derechos, al igual que los derechos humanos, no pueden ser limitados por vía de reglamentos u otras leyes, su aplicación es inmediata. Se trata de derechos ya reconocidos en la Constitución. El reconocimiento de los derechos de la naturaleza plantea, simultáneamente, el tema de “titularidad” y de “tutela”. La “titularidad” tiene que ver con la

condición de ser sujeto de derechos propios y la “tutela” con quien representa o hace aplicables tales derechos (Martínez E. , 2009, pág. 92).

De acuerdo a lo que enuncia la autora hay que resaltar que los derechos de la naturaleza están sobre cualquier ley o reglamento, por lo tanto son de aplicación directa como sujeto de derechos, por lo tanto en relación a esta garantía la Corte Constitucional tiene la obligación jurídica de salvaguardar la integridad de la naturaleza en todos sus niveles, una vez que se demuestre que el juez ordinario ha vulnerado derechos en sentencia o autos definitivos.

Larrea nos enuncia acerca del reconocimiento de los derechos de la naturaleza que revela:

El reconocimiento constitucional de los Derechos de la Naturaleza, y específicamente al derechos de los ecosistemas a existir y mantener sus proceso evolutivos, es un punto de partida fundamental hacia un modelo de desarrollo que, lejos de mirar los recursos de la naturaleza como simples objetos de explotación o destrucción, y fuentes inagotables de recursos entienda a la actividad humana como producto de la evolución de los ecosistemas y a su desarrollo (...) (Larrea, 2009, pág. 81).

Comparto lo que manifiesta Larrea ya que los derechos de la naturaleza tienen la misma jerarquía de otros derechos constitucionales, y deben ser tratados de una manera que pueda salvaguardar su explotación inadecuada y su destrucción; en el diario vivir se ha conocido casos que han llegado a la Corte Constitucional a través de la acción extraordinaria de protección que a pesar de que exista vulneración a derechos los poderes políticos y económicos han prevalecido, poniendo el tela de duda la justicia constitucional como un organismo independiente.

- Los requisitos de admisión de la acción extraordinaria de protección que asimismo se encuentran prescrito en el artículo 62 Ley Orgánica de la de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional son:

**Primero.-** La argumentación de la demanda tiene que ser clara y precisa sobre los derechos violados, dando un enfoque constitucional y no legal puesto que la mayoría de abogados cometen el error de fundamentar normativa infra constitucional lo que con lleva a que la Corte se pronuncie sobre el archivo de la causa.

**Segundo.-** La supremacía constitucional prescrita en el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene que ser la base de fundamentación de la acción extraordinaria de protección donde se propondrá argumentos constitucionales en relación al problema jurídico.

**Tercero.-** El argumento tiene que estar enfocado en los derechos constitucionales más no en fundamentaciones legales que debe de cumplir a través del procedimiento ordinario a través de sus instancia de apelación y casación.

**Cuarto.-** Poner en conocimiento que para hacer una fundamentación por falta de aplicación o errónea aplicación existe la vía ordinaria y no la constitucional, ya que en la práctica con el fin de retardar el cumplimiento de una sentencia se propone acciones sin fundamento.

**Quinto.-** Los elementos probatorios son valorados por el juez de instancia, no por el juez constitucional, ya que el objeto de la acción extraordinaria es cuando existió desconocimiento de un derecho fundamental.

**Sexto.-** Ley Orgánica de la de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 60 manifiesta:

“El término máximo para la interposición de la acción será de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional, para quienes fueron parte; y, para quienes debieron serlo, el término correrá desde que tuvieron conocimiento de la providencia”. (Ley Orgánica Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional).

Si la acción extraordinaria de protección no está presentada dentro del término previsto en la ley, así exista vulneración a derechos constitucionales no será admitido a trámite.

**Séptimo.-** Que se plantee contra decisiones del Tribunal Contencioso Electoral durante procesos electorales, este requisito de procedencia no es considerado por la Corte Constitucional, ya que existen casos que han sido aceptados a trámite contra sentencias dictadas por el Tribunal Contencioso Electoral, que así podemos numerar las sentencias: 001-09-SEP-CC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 571 de 16 de abril del 2009; y, la sentencia 005-09-SEP-CC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 602 del 01 de junio del 2009.

- Sentencia:

Es la última etapa de la acción extraordinaria de protección según lo que establece el artículo 63 de la Ley Orgánica de la de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la sentencia contendrá:



“La Corte Constitucional determinará si en la sentencia se han violado derechos constitucionales del accionante y si declara la violación, ordenará la reparación integral al afectado” (Ley Orgánica Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional).

Como se ha manifestado la Corte Constitucional es la competente para conocer y resolver acciones extraordinarias de protección, si bien es cierto hay que reunir una serie de requisitos de admisibilidad que son valederos con el objeto de no confundir a esta acción con otro recurso de impugnación que es posible en ordinaria.

Se analizado en esta investigación a la acción extraordinaria de protección ya que es un mecanismo de defensa de derechos constitucionales, es decir en caso de transgresiones a derechos de la naturaleza, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional nos faculta poder interponer esta acción para el pleno goce de derechos que han sido violentados en sentencia o autos definitivos por el juez ordinario.

#### **4. Jurisprudencia constitucional relativa a la protección de los derechos de la naturaleza**

Es sustancial dar una concepción referente a que se entiende por jurisprudencia así lo manifiesta Bhrunis:

Finalmente cuando nos referimos a jurisprudencia, se hace alusión a la concepción de que esta es el derechos creado por los jueces, es decir, los jueces en ejercicio de la facultades que le han sido atribuidas interpretan el texto de la norma en relación con la doctrina y a partir de ello formulan conclusiones que se constituyen en precedentes para la resolución de futuros casos (Bhrunis, 2011, pág. 17).

El autor considera que el juez es el encargado de interpretar la norma a través del conocimiento; con esa interpretación crea jurisprudencia para luego constituirse en algunos casos en precedentes, de esta manera se puede considerar como una fuente del derecho alcanzando nuevas reglas a través del análisis de extensivo de la norma.

Como se había distinguido la jurisprudencia es una fuente del derecho, y el juez es el llamado a interpretar la norma así lo señala Casal que expresa:

(...): a) las interpretaciones de la Constitución realizadas por este Colegiado, en el marco de su actuación a través de los procesos, sea de control normativo o de tutela de los derechos fundamentales; b) las interpretaciones constitucionales de la ley, realizadas en el marco de su labor de control de constitucionalidad (...) c)

las proscripciones interpretativas, esto es las “anulaciones “ de determinado sentido interpretativo de la ley realizadas en aplicación del principio de interpretación conforme a la Constitución. Se trata en este supuesto de las sentencias interpretativas, es decir las que establecen que determinado sentido interpretativo de una disposición legislativa resulta contrario a la Constitución, por lo que no debe ser usado por los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional que les corresponde (Casal, 2004, págs. 246-247).

El autor al referirse de la interpretación constitucional señala que existen varios derechos fundamentales que hay que ponderar siendo el mecanismo un análisis extensivo a través del control de constitucionalidad, poniendo como regla que las normas dictadas por el poder legislativo no deben ser contrarias a la Constitución.

Vale hacer también una aclaración en relación a las sentencias de los Tribunales Ordinarios con la jurisprudencia de la Corte Constitucional así lo diferencia Quintana y dice:

No se puede llamar jurisprudencia constitucional a algunas decisiones esporádicas y a todas luces inconscientes con el claro espíritu y la letra de la ley suprema; ni a ciertos pronunciamientos que han sido dados por motivos circunstanciales, fuera de la órbita propia del poder judicial e invadiendo la esfera privativa de otro poder del Estado. (Quintana, 1953, pág. 480).

Es importante señalar que cuando existen sentencias emitidas por jueces de primer nivel no se puede considerar como jurisprudencia constitucional; puesto que el análisis y la interpretación derivada de un magistrado de la Corte debe ser altamente académico con el afán de poder dilucidar a través de un ejercicio de ponderación la existencia o inexistencia derechos constituciones violentados.

La jurisprudencia constitucional en relación a la protección de los derechos de la naturaleza es muy escasa pero si existe, el motivo es que son derechos nuevos ya que fueron prescritos recién en la Constitución de la República del Ecuador del 2008. Al configurarse sujeto de derechos se pueden hacer efectiva las garantías jurisdiccionales en caso de una transgresión; las garantías aplicables en temas de derechos de la naturaleza son: las medidas cautelares, la acción de protección, y; la acción extraordinaria de protección, que en el presente capítulo se procederá analizar a través de casos prácticos.

## **4.1 Sentencia de acción de protección en defensa del bosque protector los Cedros en Imbabura**

### **4.1.1 Legitimados activos**

Los legitimados activos en el presente caso es el señor JOMAR JOSE EFREN CEVALLOS MORENO en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi y AB. JHESICA LISETH ALMEIDA HERRERA, en su calidad de Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, comparecen como legitimados activos ante el juez Multicompetente con sede en el Cantón Cotacachi, de la provincia de Imbabura proponiendo una acción de protección en defensa del Bosque Protector Los Cedros.

### **4.1.2 Legitimados pasivos**

Los legitimados pasivos son el señor Ministro del Ambiente y Agua, Licenciado Manuel Humberto Cholango Tipanluisa; Señor Gerente General De La Empresa Nacional Minera Del Ecuador Enami Ep, Abogado Carlos Alberto De Otero López; Y El Señor Procurador General Del Estado, Dr. Iñigo Salvador.

La acción de protección tiene como pilar fundamental el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y podrá ser presentada por cualquier persona que sienta que sus derechos han sido violentados en este caso en particular está siendo interpuesto por el Municipio de Santa Ana de Cotacachi en representación de su comunidad; en contra del Ministerio del Ambiente, Empresa Nacional Minera Del Ecuador Enami Ep, y; la Procuraduría General del Estado.

### **Existen argumentos propuestos por parte de los legitimados activos:**

Manifestando que mediante Registro Ambiental se otorgó un permiso de Minería en el Bosque protector Los Cedros, señalo que no se realizó consulta previa a las comunidades, conforme así dispone la Constitución de la República del Ecuador, que de la Inspección realizada y adjuntada se desprende que existen caminos nuevos, además de que en el bosque protector Los Cedros se hubiere descubierto una nueva especie, razón está por la que se estarían violando los derechos de la naturaleza, en atención a los artículos 71, 73, 397, 407, 398, 395, 57 núm. 7, todos de la Constitución de la República del Ecuador, que se ha violentado el derecho a la buena administración pública, a la seguridad jurídica, el derecho a un ambiente sano, derecho a la salud, derecho al agua, solicitando finalmente que se deje sin efecto la resolución 225741, de fecha 12 de diciembre del 2017,

mediante la cual se otorgó el Registro Ambiental a favor de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, para la fase de exploración inicial MAERA-2017-315992 de las CONCESIONES MINERAS, Río Magdalena 01 (Código: 40000339) y Río Magdalena 02 (Código: 40000340), ubicada en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura (Sentencia 10332-2018-00640, 2018).

#### **Así mismo se alegó argumentos por los legitimados pasivos:**

Existe falta de legitimación en la causa, por cuanto el ministerio del ambiente y secretaria del agua están en proceso de fusión, que se ha demandado a una institución que no tiene plena vigencia jurídica. El proyecto intersecta con un bosque protector no con una área protegida, señaló que el informe del municipio es parcializado, adjunta documentación con la que demuestra que si se cumpliría con los requisitos para la obtención del certificado de viabilidad técnica, que no se ha vulnerado el artículo 407 de la Constitución de la república del Ecuador, en cuanto a la consulta previa establecida en el artículo 57 núm. 7 de la Constitución de la república del Ecuador, indica que el bosque protector los cedros no existe ninguna comunidad, y no se puede hacer consulta previa, tampoco hay pruebas de los daños (Sentencia 10332-2018-00640, 2018).

De acuerdo a las intervenciones realizadas por los legitimados, así como también a las pruebas incorporadas al proceso el juez constitucional procede a realizar el siguiente análisis a través del ejercicio de la motivación y dicta la sentencia en los siguientes términos:

#### **4.1.3 Parte considerativa**

La motivación implica un razonamiento que unifique las pruebas, la íntima convicción del juzgador que tiene que ver con el leal saber y entender y la sana crítica racional que implica tener coherencia bajo el marco del bloque de constitucionalidad reafirmado en la misma Constitución, explicar la pertinencia con los antecedentes de hecho, y por tanto verificar vulneración o no a derechos constitucionales bajo las reglas establecidas en la ley. La jurisprudencia constitucional determina que la acción de protección no es un medio alternativo para ser empleado en reemplazo de las acciones judiciales ordinarias, lo que implica el desconocimiento de la estructura jurisdiccional del estado ecuatoriano. La acción de protección no es procedente cuando el titular o los titulares del derecho cuentan con la posibilidad de ejercer las acciones ordinarias o especiales ante las autoridades jurisdiccionales, creadas para conocer de los litigios originados en actos de la administración. Las pretensiones del accionante no se encuadran en el escenario constitucional, pues sus posibilidades y desacuerdos deben agotar la vía de la legalidad para acceder a la vía constitucional de cumplirse con lo establecido por la ley de la materia. La acción de protección no es un mecanismo de superposición ni reemplazo de las instancias administrativas o judiciales. Por lo que la acción de protección no sustituye a los otros medios judiciales, la justicia constitucional no asume potestades que no le corresponden, afectando la seguridad jurídica de los

ciudadanos y desvirtuando la estructura jurisdiccional del Estado y desconociendo la garantía institucional que representa la Función Judicial (Sentencia 10332-2018-00640, 2018).

De acuerdo al análisis emitido por el juez constitucional de primera instancia se puede observar que su argumento fue emitido a través de un criterio legal más no constitucional, ya que al existir otra vía ordinaria de reclamo presentaron una acción de protección que no es viable porque afecta la seguridad jurídica y la estructura jurisdiccional del Estado.

El análisis emitido por esta Autoridad se encuentra sin motivación puesto que no se analizó la existencia de derechos constitucionales violentados sino más bien ha realizado un enfoque para determinar una falta de procedencia de la acción de protección al existir otras vías ordinarias; el fin de la acción de protección que es el amparo directo y eficaz fue contrapuesto con la justicia ordinaria, dejando una conclusión clara, que los jueces de primera instancia no están capacitados para emitir criterios constitucionales peor aún hablar del bloque de constitucionalidad que no fue tomado en cuenta en la presente sentencia.

Los derechos de la naturaleza prescritos en la Constitución del Ecuador en los artículos 71,72,73,74 nunca fueron analizados ni valorados por parte del juez, más bien fueron omitidos cuestionando que no es la vía adecuada para su reclamo, lo que me parece negligente y obsoleto la argumentación por parte del juez.

#### **4.1.4 Parte resolutive**

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", en los términos manifestados, se niega la pretensión del Legitimado Activo dejando a salvo la facultad del accionante para iniciar y seguir las acciones que estime pertinentes de acuerdo a la Constitución y la Ley, disponiéndose de conformidad con lo que determina el numeral 1 del Art. 25 de la Ley de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, el envío de la sentencia a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección y revisión, en el término de tres días, contados a partir de su ejecutoria (Sentencia 10332-2018-00640, 2018).

La resolución emitida por el juez Multicompetente con sede en el cantón Cotacachi, carece de argumentación jurídica constitucional, puesto que en su análisis termina invocando normativa legal sin pronunciarse sobre derechos constitucionales de la naturaleza que han sido vulnerados,

tampoco ha realizado el razonamiento sobre la supremacía constitucional prescrita en el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador.

En definitiva la sentencia emitida por el juez en la presente acción de protección es confusa y sale a dilucidar la falta de capacitación académica referente a la interpretación de derechos que han sido presentados de forma adecuada y coherente por parte del Municipio del Cantón Cotacachi con personería jurídica para salvaguardar la integridad de su comunidad.

Los legitimados activos el señor Jomar José Efrén Cevallos Moreno, y Abg. Jhesica Liseth Almeida Herrera, Ex Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi haciendo uso de su derecho a la impugnación presentan el recurso de apelación de la sentencia emitida por el juez de primera instancia y el Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura decide lo siguiente:

#### **4.1.5 Sentencia del recurso de apelación emitida Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura**

Aceptar parcialmente, la acción de protección interpuesta por la parte accionante, Jomar José Efrén Cevallos Moreno y Abg. Jhesica Liseth Almeida Herrera, Ex Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi. 2.- Declarar la vulneración del derecho a la participación, establecido en el artículo 61 numeral 4, de la Constitución Ecuatoriana, en la garantía de la consulta ambiental establecida en el artículo 398 ibídem, que debió realizarse a los pueblos ubicados en el área de influencia del proyecto Minero Río Magdalena, conformado por las concesiones Río Magdalena 01 (Código: 40000339) y Río Magdalena 02 (Código: 40000340), ubicado dentro del Bosque Protector “Los Cedros”, sector Llurimagua, parroquia García Moreno, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura. 3.- Revocar la sentencia de fecha Cotacachi, martes 13 de noviembre del 2018, a las 16h15, emitida por el señor Dr. Oscar Alfredo Coba Vayas, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cotacachi de la provincia de Imbabura, en la que desecha la acción de protección. 4.- Como medida de reparación se dispone, dejar sin efecto el acto administrativo impugnado, consistente en la resolución N° 225741, de fecha 12 de diciembre de 2017, en la que el Ministerio del Ambiente y Agua, otorgó el registro ambiental a favor de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, para realizar la fase de exploración inicial del proyecto Minero Río Magdalena, conformado por las concesiones Río Magdalena 01 (Código: 40000339) y Río Magdalena 02 (Código: 40000340), ubicado dentro del Bosque Protector “Los Cedros”, sector Llurimagua, parroquia García Moreno, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura. 5.- Como medidas de satisfacción se dispone: 5.1.- Que el Ministerio del Ambiente y Agua, a través de su representante legal, efectúe la publicación

de la presente sentencia en su portal web, 5.2.- Que el Ministerio del Ambiente y Agua, a través de su representante legal, ofrezca disculpas públicas a las comunidades del área de influencia del proyecto Minero Río Magdalena, ubicadas en el sector Llurimagua, parroquia García Moreno, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura. Por lo tanto, ofrece disculpas públicas por dicha vulneración y reconoce su deber de respeto y protección de los derechos del medio ambiente y la naturaleza. 5.3.- De la publicación dispuesta se deberá informar a esta Corte Provincial de Justicia de Imbabura de manera documentada, dentro del término máximo de veinte días, el inicio de la ejecución de la medida; y, cinco días después de concluido el término de tres meses, sobre su finalización(...) (Sentencia 10332-2018-00640, 2019).

El legitimado activo por vulneración de derechos constitucionales presentaron el Recurso de Apelación ante el Tribunal Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura argumentando que su derecho no ha sido escuchado y proponiendo al Tribunal verificar la sentencia emitida por el juez de primera instancia.

En el análisis emitido por el Tribunal en mención dictamina que si existe vulneración a derechos el primero contenido en el art 398 de la Constitución de la República del Ecuador ya que su análisis se enfoca en determinar que no existió una consulta previa con la comunidad sobre registro ambiental a favor de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, para realizar la fase de exploración inicial del proyecto Minero Río Magdalena.

Cabe mencionar que al existir una licencia ambiental se debe de reunir los requisitos técnicos para evitar la vulneración a los derechos de la naturaleza, en este caso no existieron ya que se omitieron pasos para emitir una resolución yéndose en contra del respeto al mantenimiento y existencia de la Pacha Mama. Es por ese motivo que en la sentencia del Tribunal se ordena revocar la sentencia emitida por el juez de primera instancia y por ende el acto administrativo impugnado, además de las disculpas públicas que debe contener su declaración sobre el respeto y protección de los derechos la naturaleza.

La sentencia emitida por los jueces de Tribunal al aceptar parcialmente la acción de protección se deriva de un análisis de ponderación de derechos que ha dejado un claro criterio sobre el respeto de los derechos de la naturaleza, ya que para que exista un explotación debe de realizarse a través de un proceso técnico de inspección para evitar vulnerar los ciclos vitales donde crece y se reproduce la vida.

## **5. Sentencia de acción extraordinaria de protección caso Chevron**

### **5.1 Antecedentes**

La señora María Aguinda y otros, interpusieron una demanda por daño ambiental en contra de Chevron Corporation, la cual fue sustanciada en primera instancia por el presidente de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos a través de la vía verbal sumaria (Juicio N.D 002-2003), quien dictó sentencia y condenó pagar a Chevron más de USD 18,200 millones en reparación correspondiente a daños ambientales difusos y una indemnización por daños punitivos. Dicho juez emitió además, una providencia de aclaración y ampliación respecto de dicha sentencia el 02 de marzo de 2011, en donde se atienden varios pedidos de aclaración y ampliación formulados (Sentencia 230-18-SEP-CC, 2018).

Finalmente, Chevron presentó recurso de casación en contra de la negativa de su recurso de apelación. Este recurso fue admitido por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, razón por la cual, el recurso pasó a conocimiento y resolución de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia. Dicha Sala, mediante sentencia de 12 de noviembre de 2013, casó parcialmente la sentencia, revocando la concesión de daños punitivos y ratificando el resto de la sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos (Sentencia 230-18-SEP-CC, 2018).

En cuanto a los antecedentes podemos anunciar que la parte actora demandó en contra de Chevron, por el daño ocasionado en defensa y protección de los derechos a la naturaleza solicitando así la reparación por el perjuicio ocasionado; de esta manera Chevron aduciendo que los jueces de Ecuador no son competentes para conocer y resolver el caso alegaron falta de procedencia de la demanda, retardando el proceso con un sinnúmero de argumentos cuyo fin era evitar una sanción económica.

Al existir indicios de responsabilidad la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos emite una sentencia que le obliga a Chevron a pagar una indemnización de USD 18,200 millones de dólares; que obviamente esta empresa considero que no era justo y desde ese momento procedió a retardar el proceso para evitar la sanción pecuniaria con la presentación de recursos que no tenían ningún fundamento legal.

**5.1.1 Legitimados activos** En cuanto a la presentación de la acción extraordinario de protección en calidad de actor se encuentra el señor Adolfo Callejas Rivadeneira, como Procurador Judicial de Chevron.

**5.1.2 Legitimados pasivos.-** Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia.



Una vez que la acción extraordinaria de protección presentada por Chevron llega a conocimiento de la Corte Constitucional se procede a realizar el análisis de procedencia, cuyo estudio estuvo enfocado a determinar si la acción cumplía con lo establecido en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, teniendo como resultado la aceptación del proceso.

### **5.1.3 Parte considerativa**

Bajo estas consideraciones, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Nueva Loja, reconoció en su potestad jurisdiccional, la competencia para conocer y resolver la demanda por daño ambiental que se le planteó en su momento, competencia que fue ratificada por la Corte de Apelación al no haber revocado la sentencia impugnada y finalmente por jueces de casación al no haber encontrado una falta o incorrecta aplicación de la norma infra constitucional relacionada a la materia en análisis. En tal sentido, bajo el análisis realizado a lo largo del presente problema jurídico, esta Corte no observa elementos que configuren una falta de competencia por parte de los jueces que conocieron el juicio por daño ambiental, y en consecuencia que se haya vulnerado el derecho al debido proceso previsto, según las garantías previstas en el artículo 76, numeral 3 y 7, literal k) de la Constitución de la República (Sentencia 230-18-SEP-CC, 2018).

El argumento de Chevron dentro del proceso de acción extraordinaria de protección era la vulneración del debido proceso contenido en la Constitución de la República del Ecuador, sustentación que estaba encaminada en la falta de competencia por parte del Tribunal, dichas manifestaciones fueron negadas por parte de los jueces que conocieron la causa constitucional, ya que el único propósito era no pagar por las obligaciones generadas por el daño a la naturaleza.

La Corte Constitucional a través del ámbito de sus competencias ha realizado un análisis exhaustivo referente a la petición realizada por Chevron, y al no determinar violación a derechos constitucionales ha dictado una sentencia a favor de la naturaleza; cabe señalar que cuando se originó el daño y a la presentación de la demanda estaba vigente la Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Registro Oficial N," 245, de 30 de julio de 1999, en el artículo 43, vigente a la época que manifestaba lo siguiente:

CAPITULO 1, DE LAS ACCIONES CIVILES, Art. 43.- Las personas naturales, jurídicas o grupos humanos, vinculados por un interés común y afectados directamente por la acción u omisión dañosa podrán interponer ante el Juez competente, acciones por daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente incluyendo la biodiversidad con sus elementos constitutivos es decir corresponde a los derechos difusos, de allí que cualquier grupo puede

ejercer este derecho en defensa del medio ambiente o solicitar su reparación; sin embargo este derecho no puede ser bajo ningún concepto limitado por ningún tipo de acuerdos entre un Ministerio y la demandada, interpretar que este tipo de acuerdos tienen efecto erga omnes, irrespetando incluso normas y tratados internacionales suscritos por el Ecuador, respecto de derechos colectivos y difusos, por lo tanto no existe cosa juzgada, pues este acuerdo no inmiscuye y por ende no afecta a la parte actora (...) (Ley de Gestión Ambiental , 1999).

De esta manera la interpretación de los jueces constitucionales ha estado enmarcado en la defensa de los intereses de la naturaleza, sin duda una sentencia que será posteriormente un precedente jurisprudencial para futuros casos de violación de derechos de la naturaleza que tanto está sucediendo y afectando a la población en general.

En virtud de las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional desvirtúa el fundamento del accionante respecto a la supuesta indefensión en la que se ha dejado a la compañía Chevron, al no declarar el fraude procesal invocado; toda vez, que se observa que los jueces de la Corte Nacional de Justicia han actuado en el marco de sus competencias y en base a las normas constitucionales y legales que regulan el recurso de casación. Bajo estos parámetros, la Corte de Casación no encontró fundamento legal para declarar la alegada nulidad proceso denunciada por Chevron, por no encontrarse prevista en las causales que el ordenamiento jurídico prevé ni respecto; en igual sentido, la Corte Nacional de Justicia no se encontraba facultada para determinar la existencia del fraude procesal alegado por Chevron, en cuanto ello, implicaba realizar una valoración de la evidencia aportada como prueba por la Compañía, aspecto que excedía el ámbito de competencia de los jueces de Casación (Sentencia 230-18-SEP-CC, 2018).

Chevron además de la supuesta vulneración del debido proceso argumentaba fraude procesal ya supuestamente los jueces de las instancias inferiores y la misma Corte Nacional dejaron en la indefensión en varios puntos del proceso, pero lo que es claro que esta entidad privada ha causado un grave daño a la naturaleza originado por su falta de previsión y estudio para poder utilizar los recursos del país, ya que su único fin era generar ingresos sin importar el daño a la salud originado al país producto de su trabajo. Por lo que la Corte en su motivación de la sentencia manifiesta que no existe las pruebas suficientes para emitir un criterio de nulidad de lo actuado y más bien aclara que la Corte Nacional de Justicia a través de sus competencias ha sido imparcial y ha respetado el debido proceso.

Por lo antes mencionado, esta Corte entiende que la aplicación del segundo inciso del artículo 43 de la Ley de Gestión Ambiental, no significó una vulneración del derecho a la seguridad jurídica toda vez que respondió al

principio constitucional *in dubio pro natura*, el cual obligados juzgadores a aplicar la norma más favorable a la naturaleza en caso de duda normativa, y logró proteger los derechos al ambiente sano y naturaleza, de la mejor manera posible (Sentencia 230-18-SEP-CC, 2018).

Los juzgadores realizan un análisis enfático en cuanto al principio constitucional de *in dubio pro natura* lo que significa que los derechos de la naturaleza en caso de duda se ajustarán a la protección de los mismos, sin embargo a través de los años se ha podido verificar que han sido tratados como objeto y no como sujeto de derechos; con esta sentencia al ratificar el pago de daños ocasionados al ambiente compromete a que los operadores de justicia apliquen este principio constitucional y de manera general se capaciten en cuanto a los derechos constitucionales.

La Corte Nacional de Justicia cuando conoció la alegación respecto de la aplicación retroactiva de los aspectos sustantivos de la Ley de Gestión Ambiental, centró su análisis en desvirtuar la afirmación de Chevron según la cual la posibilidad de reclamar el derecho a vivir en un ambiente sano nace a partir de la vigencia de la Ley de Gestión Ambiental. La Corte Nacional de Justicia considera que la Ley de Gestión Ambiental determinó el tipo de acción, la forma y ante quien debe presentarse el reclamo cuando se trate de daños ambientales, mas no creó la posibilidad de reclamarlos, pues dicha posibilidad ya existía desde la vigencia de la normativa civil de responsabilidad por daños. En cuanto a los titulares del derecho a reclamar por daños ambientales, la Corte Nacional de Justicia aclara que siempre han sido correspondientes a grupos históricamente afectados, por lo que niega la interpretación de que el artículo 2214 del Código Civil contenga únicamente acciones de tipo individual, tomando en cuenta que el Título XXXIII De los Delitos y Cuasidelitos concede acción popular en todos los casos de daño contingente que por imprudencia o negligencia de alguno amenace a personas indeterminadas. Razones por las que, a Corte Nacional de Justicia estima que no existió aplicación retroactiva de norma sustantiva (Sentencia 230-18-SEP-CC, 2018).

La Ley de Gestión Ambiental genero el derecho para que cualquier persona o grupo de personas pueda realizar un reclamo referente al derecho de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, lo que abarca el respeto a los ciclos evolutivos cuyo fin principal es el respeto a la naturaleza y el efecto jurídico el resarcimiento económico por los daños ocasionados a la naturaleza. Esta ley es demasiada clara porque se establece la acción la forma, y; ante quien debe presentar la demanda sin embargo Chevron para impedir el pago de daños y perjuicios presentó a la Corte Constitucional la acción extraordinaria de protección sin pruebas, ni fundamentos legales suficientes, sino más bien con el objetivo de retardar el proceso agotaron todo los recursos legales ordinarios así como constitucionales sin cumplir con su presupuesto.

#### **5.1.4 Parte resolutive**

“Declarar que no existe vulneración de derechos constitucionales, Negar la acción extraordinaria de protección planteada” (Sentencia 230-18-SEP-CC, 2018).

De esta manera la Corte Constitucional se pronuncia resolviendo que no existen derechos constitucionales violentados y niegan la acción extraordinaria de protección presentada por Chevron, y ordenan que se cumpla con lo determinado en sentencia que fue emitido por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia que abarca el pago por daño ambiental. Esta sentencia con los argumentos realizados por los juzgadores ha significado una nueva perspectiva de respeto a los derechos de la naturaleza, que servirá de base para futuros casos ya que la Constitución de la República del Ecuador claramente prescribe el derecho a la naturaleza con mecanismos de protección que son el fundamento legal para que estos derechos se respeten.

Las sentencias de la Corte Constitucional entorno a los derechos de la naturaleza son muy escasas, puesto que en el país no se ha generado jurisprudencia vinculante para que los jueces de instancia lo utilicen como un mecanismo idóneo de defensa de estos derechos.

#### **6. Situación problemática**

Los múltiples problemas ambientales en el Ecuador, ha generado la degradación de los espacios naturales, la deforestación, infraestructura no planificada y contaminación de actividades productivas a nivel industrial, esto ha generado varios perjuicios a toda la sociedad, el uso no sustentable de los elementos de la naturaleza, como la extracción selectiva de madera, la sobrepesca y la sobre caza, también constituyen una amenaza para la naturaleza, pero no se toma conciencia que estamos acabando con nuestro ecosistema, por ejemplo el crudo extraído en la Amazonía es llevado a la región costera a través de oleoductos que atraviesan el país de este a oeste. Un caso particularmente grave es el de la refinería de Esmeraldas.

Patrón nos manifiesta el grado de saturación del aire y sus efectos en la sociedad, así nos manifiesta Patrón que: esta problemática ambiental ha generado algunas afectaciones en la salud como enfermedades en la piel, en los pulmones y cardiovasculares afectando directamente a niños, niñas y adultas mayores. El grado de saturación del aire, del suelo del agua, de la flora y de la fauna está en un nivel máximo de contaminación en el medio ambiente, y según los últimos estudios realizados en el año 2012 y 2013 y publicado en el año 2016 la OMS Organización Mundial de la Salud, establece que las ciudades más contaminadas en el Ecuador son; Santo Domingo, Milagro, Quito, Latacunga y Manta (Patrón, 2017, p.99).

La vulneración del derecho constitucional a la naturaleza es evidente ya que muchas empresas, transporte y demás medios de generación de economía lo que buscan es un beneficio propio vulnerando una norma constitucional que ampara la protección de los derechos a la naturaleza a través de una reparación integral.

En la Constitución de la República del Ecuador se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad el buen vivir, *sumak kawsay*, y para garantizar este derecho constitucional, existen mecanismos jurídicos, en que las personas, pueblos nacionalidades, pueden hacer uso del órgano judicial, a través de una acción de protección, con el fin de evitar la vulneración al derecho a la naturaleza, así pues el tratadista Echeverría, Hugo & Sofía Suárez, en su obra *Tutela judicial efectiva en materia ambiental: el caso ecuatoriano* nos manifiesta lo siguiente:

En el caso ecuatoriano se ha logrado un desarrollo normativo importante en las últimas dos décadas para promover el acceso efectivo a la jurisdicción con fines de tutela efectiva de los derechos ambientales. También se han adoptado reformas legales para incorporar delitos ambientales a la legislación nacional, así como también la acción civil por daño a la naturaleza. La Constitución vigente también ha fortalecido y extendido el esquema de acceso a la jurisdicción hacia la tutela efectiva de los derechos de la naturaleza (Echeverría, Hugo & Sofía Suárez., 2013, p.10).

En el Ecuador existe legislación constitucional que ampara el derecho a la naturaleza, sin embargo la ineficacia de las normas y la falta de aplicación por parte de las instituciones estatales como el Ministerio del Ambiente y los GADS no han fomentado políticas de gestión para la disminución de los efectos contaminantes que afectan la salud humana y que imposibilitan la vitalidad del ecosistema.

## **7. Formulación y justificación del problema científico**

¿Son eficaces los procedimientos jurídicos de protección de los derechos a la naturaleza desde la perspectiva constitucional ecuatoriana?

## **7.1 Objetivos de la investigación**

### **7.1.1 Objetivo general**

Analizar los procedimientos jurídicos de protección de los derechos a la naturaleza desde la perspectiva constitucional, que garanticen la protección del medio ambiente en la legislación de Ecuador.

### **7.1.2 Objetivos Específicos**

- 1.- Analizar los procedimientos jurídicos de protección de los derechos de la naturaleza desde una perspectiva constitucional en el Ecuador, en base a doctrina, jurisprudencia, legislación interna, supranacional, Derechos Humanos.
- 2.- Determinar qué procedimientos jurídicos son eficaces para proteger los derechos de la naturaleza en base a criterios de expertos.
- 3.- Determinar la aplicación de los derechos a través de procedimientos jurídicos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador sobre el reconocimiento y protección de la naturaleza.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO METODOLÓGICO**

La investigación se enfoca en la recolección de información, de datos y probar hipótesis de aspectos importantes, de casos concretos para llegar a una descripción general en base a datos relevantes que se utilizan para analizar resultados y abarcar enfoques de análisis con conocimiento explicativo o contextuales de la utilización de los aspectos científicos para construir nuevas ciencias o descubrimientos, además, proporcionar evidencia de resultados en un contexto explicativo.

Toda investigación procede de una IDEA, que significa estar pendiente a todo lo que nos rodea, y que conlleva a buscar alguna respuesta, es decir dar una hipótesis o solución de algo, con nuevos criterios, que es la base de investigación que se fundamenta en la respuesta que pueden surgir de diversas fuentes, una de ellas es la observación de la realidad que vivimos que conllevan a descubrir hechos jurídicos.

La investigación en la ciencia jurídica sirve para fortalecer conocimientos y solucionar problemas que puedan abordarse de un modo racional, respetando derechos y garantías Constitucionales en la violación de derechos.

En la presente investigación sobre los derechos de la naturaleza en el ámbito constitucional desde procedimientos jurídicos de protección en el Ecuador, es con el fin de fortalecer la capacitación en el campo de los derechos a la naturaleza y de patrimonio cultural, considerando de gran importancia para nuestra legislación ecuatoriana, el hecho de la protección de la naturaleza, tomando en cuenta que es donde se reproduce y realiza la vida, el mismo que tiene que ser inviolable.

Utilizando los espacios de comunicación y difusión a través de datos que se obtendrán dentro de la investigación, que se enmarca en la disposiciones normativas de nuestro ordenamiento jurídico, jurisprudencia, principios constitucionales y doctrina sobre las cuestiones emanadas de la protección en el ámbito de la ciencia del Derecho, que debe amparar a la naturaleza.

El presente trabajo de investigación, ha generado un estudio de investigación cualitativa sobre los derechos constitucionales de protección a la naturaleza, a la Pacha Mama, y los procedimientos jurídicos más eficaces enfocados en la protección de los derechos de la Naturaleza.

## **2.1 Enfoque de la investigación**

La presente investigación se ha desarrollado bajo el enfoque de datos cuantificables, que trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su estructura y relaciones que se establecen en recoger datos y categorizarlos e interpretarlos, que tiene que ver con los procedimientos jurídicos de protección de los derechos de la naturaleza desde una perspectiva Constitucional en el Ecuador, identificando de esta manera los instrumentos y procedimientos para su eficaz cumplimiento y cuantificables a fin de determinar la generalización y objetivación de resultados, a través de resultados de aplicación de los procedimientos jurídicos constitucionales en la protección de la naturaleza.

Así pues es importante citar a Martínez que nos da un concepto de la investigación cualitativa y cuantitativa y dice:

De esta manera, la investigación cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su estructura dinámica, aquella que da razón plena de

su comportamiento y manifestaciones. De aquí, que lo cualitativo (que es el todo integrado) no se opone a lo cuantitativo (que es sólo un aspecto), sino que lo implica e integra, especialmente donde sea importante (Martínez, 2011, pág. 128)

El método de investigación cualitativa ha permitido recopilar información basada en la realidad jurídica del Ecuador frente a procedimientos jurídicos de protección de los derechos de la naturaleza desde una perspectiva constitucional, basado en la práctica de procedimientos ya aplicados y el resultado obtenido en varios procedimientos en diferentes problemas suscitados en la vulneración de los derechos, los cuales ha permitido dar respuesta y descubrimiento de en su conjunto de cualidades, con enfoque de conocimiento específico en los derechos a la naturaleza. .

Cotán acerca de la investigación cualitativa manifiesta:

Desde su origen, la investigación cualitativa se caracteriza por desplazarse al contexto natural donde acontecen las experiencias, donde viven las personas y donde puede recoger las situaciones, es decir, el investigador se centra en recoger todos los momentos de las situaciones vividas por los participantes dentro de su emplazamiento natural. Pero para ello, el investigador debe de mantener apertura mental sin prejuizar ni conformarse con las primeras apariencias. (Cotán, 2016, pág. 39)

Lo que ha permitido analizar de manera directa en el marco jurídico social las ventajas y desventajas de procesos instaurados y concluidos en base a la protección de derechos de la naturaleza, ya que el análisis investigativo va enfocado en el derecho constitucional desde procedimientos jurídicos de protección en el Ecuador con el fin de promover la capacitación y asesoramiento en el campo de los derechos a la naturaleza en busca de la protección del patrimonio cultural, Pacha Mama, que es vital para la existencia humana, y pues existe mucha vulneración de derechos a la naturaleza, esta investigación se centra básicamente en el estudio de la situación actual del país, los desastres naturales que se ha ocasionado y los cuales requieren protección por parte del estado y del ser humano, que en conjunto con la Constitución de la República del Ecuador estos pueden ser protegidos y restaurados.

## **2.2 Tipo de investigación.**

El tipo de investigación que se aplicó en el presente trabajo, es el de tipo cualitativo , ya que la información que se ha recolectado, implica la realidad jurídica que enfrenta el Ecuador frente a la vulneración de derechos de la naturaleza y los procedimientos jurídicos que se están aplicando



enfocado en la protección de los mismos, lo cual permitió realizar un estudio minucioso y medir cuales son los procedimientos jurídicos constitucionales más eficaces aplicables, es decir una investigación que abarca procesamiento de datos desde un método de análisis sistemático y cuantificable, en el cual se puede generalizar y de esta manera llegar a las conclusiones y adoptar los mecanismos constitucionales más eficaces en la protección de los derechos.

Mesías menciona:

En síntesis se podría definir a la investigación cualitativa como una actividad sistemática, de carácter interpretativo, constructivista y naturalista que incluye diversas posturas epistemológicas y teóricas orientadas a la comprensión de la realidad estudiada y/o a su transformación y desarrollo de un cuerpo organizado de conocimientos (Mesías, 2010, pág. 7).

### **2.2.1 Nivel descriptivo**

El nivel descriptivo de la información, consiste en llegar a conocer la situación, actitud, a través de descripciones, teorías, que fueron recopiladas durante la investigación, a través de los análisis jurídicos procedimentales Constitucionales en cuanto a la normativa vigente de los derechos de la naturaleza, cuya meta no se limita en la recolección de datos sino más bien se enfoca en la realidad con el fin de poder dar una aplicación correcta.

En este sentido, se dice que la investigación descriptiva viene a ser un proceso inicial y preparatorio de una investigación, pues en la medida que el fenómeno a estudiar forma un sistema complejo y muy amplio, la misma nos permite acotarlo, ordenarlo, caracterizarlo y clasificarlo, es decir hacer una descripción del fenómeno lo más precisa y exacta que sea posible (Tinto , 2013, pág. 138).

Esta investigación es descriptiva ya que se pretende conocer y analizar los procedimientos jurídicos constitucionales más eficaces para la protección de los derechos de la naturaleza, en que exista medidas cautelares enfocadas en la restauración y cuidado del entorno, y se aplique de manera adecuada los procedimientos constitucionales a fin de proceder con su adecuado cumplimiento con la Constitución de La República del Ecuador en respetar y proteger la Pacha Mama.

Utilizamos este método descriptivo porque el problema planteado es la eficacia de los procedimientos jurídicos de protección de los derechos a la naturaleza desde la perspectiva constitucional, cuya finalidad es analizar dichos procedimientos que garanticen la protección y el

fiel cumplimiento de la normativa Constitucional, que no solamente se sancione a la vulneración de estos sino que exista medidas de protección enmarcadas en la restauración y regeneración, en donde se respete el desarrollo y evolución de la naturaleza..

### **2.2.2 Diseño**

#### **Documental. –**

La investigación se basó en un diseño documental, en un trabajo constitutivo, ya que se lo realizó en base a la interpretación, del contenido de libros, revistas, Leyes, Constitución, sentencias, jurisprudencia, que permitieron llevar a cabo el análisis de los procedimientos jurídicos de protección de los derechos de la naturaleza desde una perspectiva constitucional en el Ecuador.

El presente trabajo se realizó en base un diseño documental ya que se trata de un análisis en base a la argumentación y crítica de la bibliografía recopilada que permitieron analizar cuáles fueron los procedimientos constitucionales más eficaces para la protección del medio ambiente en el Ecuador, ya que los derechos de la naturaleza han sido vulnerados y no reparados ni regenerados, es decir en base a este diseño ha permitido apreciar el fenómeno de estudio, dentro de una construcción global de varios significados, y varias alternativas constitucionales que se pueden adoptar en el entorno social, para la protección de la naturaleza.

### **3. Métodos**

Los métodos a utilizarse dentro de la presente investigación son los siguientes:

#### **3.1 Método socio-jurídico**

El método socio jurídico permitió el enfoque en la realidad social, es decir el problema que enfrenta la contaminación ambiental en el Ecuador, y realizar una adecuada investigación de los mecanismos jurídicos constitucionales más eficaces para disminuir los problemas ambientales en el Ecuador y garantizar su protección.

Odar al respecto del método socio-jurídico manifiesta:

“Llamada también investigación sociológico-jurídica, realista-jurídica, empírico-jurídica, material-jurídica, materialista-jurídica o fáctica-jurídica, se encarga del estudio de la funcionalidad del derecho objetivo en la realidad social” (Odar, 2005, pág. 10).

El método socio jurídico, permitió analizar el problema social que enfrenta el Ecuador en la contaminación de la naturaleza, pues el análisis implicó evaluar un factor de la realidad, y con esto conllevó a diagnosticar si existen mecanismos eficaces constitucionales para la protección y restauración, ya que se pudo identificar que la naturaleza, Pacha Mama, tiene derechos y por ende deben ser respetados por la sociedad, y con la normativa vigente hacerlos efectivos.

### **3.2 Método científico-jurídico**

La investigación se basa en el método científico jurídico ya que se basa en varios criterios y argumentos de varias sentencias, y casos procedimentales, así como de expertos, que explican sobre los procedimientos jurídicos más eficaces para la protección de la naturaleza, en la que se obtuvo procedimientos aplicables en la legislación ecuatoriana para erradicar los problemas ambientales.

Cualquiera sea el contenido o el tipo de investigación deberá desarrollarse conforme a un método científico, es decir, ajustada a una serie de procedimientos lógicos que se deben aplicar rigurosamente en cada una de las instancias en las cuales se va a encarar la investigación (Unzain, 2018, pág. 3)

Este método científico, por lo tanto ha permitido obtener conocimientos científicos de varios autores enfocados en los procedimientos jurídicos constitucionales aplicables en la protección del derecho a la naturaleza, enfocando a dar una solución al problema social existente en el Ecuador, más aun cuando el trabajo investigativo también se enfoca en un tipo de investigación cualitativa y cuantitativa, que a través de ello se ha logrado obtener resultados de como erradicar la vulneración de la contaminación a la naturaleza a través de procedimientos jurídicos constitucionales.

## **4. Técnicas e instrumentos de recolección de información**

### **Análisis documental. -**

El análisis documental es la base fundamental de la investigación, ya que en el desarrollo permitió identificar casos específicos sobre los mecanismos constitucionales de protección del medio ambiente y de esta manera ir identificando el procedimiento constitucional para su aplicación.

Es importante definir el concepto de análisis documental y así pues García nos dice:

El concepto de Análisis Documental ha sido tratado por muchos autores y ha evolucionado al ritmo de la Documentación, pudiéndose afirmar que existen dos

tendencias respecto a su concepción, una que considera que el Análisis documental comprende varias fases, y la Descripción Bibliográfica es una de ellas, y otra que estima que el Análisis Documental debe considerarse exclusivamente como descripción del contenido y no como descripción formal (Gracia, 1993, pág. 11)

El análisis documental se basa prácticamente en el análisis de la descripción bibliográfica y la descripción del contenido, lo que se pudo recopilar información de varios conceptos de autores de libros, revistas, jurisprudencia, Leyes, Constitución, sentencias, en donde se encontró información para la aplicación de los procedimientos jurídicos más eficaces de protección de los derechos de la naturaleza.

### **Entrevista. -**

La entrevista en la presente investigación es relevante ya que con ello se obtuvo dato muy importante recopilado de varios expertos, conocedores de las materias en Constitucional y Derecho Ambiental mismo que su aporte fue enfocado en los procedimientos jurídicos de protección de los derechos de la naturaleza desde una perspectiva constitucional.

Peláez y otros dan su aporte sobre la entrevista en lo siguiente:

Hemos de partir del hecho de que una entrevista, es un proceso de comunicación que se realiza normalmente entre dos personas; en este proceso el entrevistado obtiene información del entrevistado de forma directa. Si se generalizara una entrevista sería una conversación entre dos personas por el mero hecho de comunicarse, en cuya acción la una obtendría información de la otra y viceversa. En tal caso los roles de entrevistador / entrevistado irían cambiando a lo largo de la conversación. (Peláez, Rodríguez , Pérez , & Vázquez, 2013, pág. 3)

La técnica de la entrevista permitió tomar contacto de forma directa con profesionales expertos y conocedores del tema, lo cual permitió cuantificar criterios sobre la investigación y determinar procedimientos adecuados y aplicación de mecanismos constitucionales de protección de los derechos de la naturaleza, en específico determinar criterios jurídicos de varios expertos que aportaron con información importante para el desarrollo de la investigación que conllevó acercarnos con la realidad jurídica que atraviesa el Ecuador en base la normativa vigente y procedimental.

## CAPÍTULO III

### RESULTADOS

#### 3. Introducción

La presente investigación, con la finalidad de resolver el problema si, ¿Son eficaces los procedimientos jurídicos de protección de los derechos a la naturaleza desde la perspectiva constitucional ecuatoriana?, para lo cual fue necesario conocer que opinan varios expertos conocedores desde el marco constitucional, considerando que el Ecuador cuenta con una Constitución garantista, por lo que al inicio de la investigación consistió en realizar un estudio sobre los procedimientos jurídicos aplicados para su protección, logrando identificar que en la Constitución de la República del Ecuador existen mecanismos constitucionales de protección del medio ambiente los cuales no han sido aplicados de forma correcta, y a raíz de que los derechos de la naturaleza han sido desde años atrás vulnerados, por lo que es necesario analizar, conocer opiniones, criterios de expertos constitucionales y ambientales, para lo cual se ha utilizado la guía de entrevista con preguntas abiertas.

Posteriormente se seleccionó una población que abarcan expertos en Derecho Constitucional, Derecho Ambiental, abogados libre ejercicio profesional, ingenieras ambientales, jueces de Imbabura, un total de 8 entrevistas a conocedores del tema de investigación, entre los entrevistados estuvieron: Mgs. Diego Galarraga Docente – Ambientalista y Coordinador de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Central del Ecuador; Jueza de Imbabura Especialista Abogada Amparo Verónica Burbano Coral; Dr. Lenin Rosero Amores ex Director Jurídico Nacional del Ministerio del Ambiente; Dr. Carlos Ernesto Espinosa Venegas Director de la Defensoría Pública de la Provincia de Imbabura; Geovanna Polo Directora de Gestión Ambiental GADM Tulcán; Phd. Cristian Masapanta Docente y experto en Derecho Constitucional; Ibeth Ramírez Jefa de Calidad y Control Ambiental GADM Tulcán; Mgs. Fabricio Rubianes Asesor Jurídico de la Presidencia del Consejo de la Judicatura y docente Universitario.

Las entrevistas a expertos se llevaron a cabo durante el mes de febrero de 2020, en las diferentes dependencias donde se encontraban los profesionales, esto es en la ciudad de Quito, Tulcán, Ibarra y Otavalo, quienes fueron entrevistados en base a preguntas planteadas sobre los procedimientos jurídicos de protección de los derechos de a la naturaleza desde la perspectiva Constitucional, para

de esta manera conocer varios criterios en el tema de los expertos y conocedores del tema, lo que permitió tener una mejor concepción acerca del tema investigado.

Este trabajo realizado fue muy enriquecedor, pues al entrevistar a docentes, jueces, defensores, abogados, ingenieras ambientales se logró escuchar las diferentes opiniones, con el fin de analizar los procedimientos jurídicos de protección de los derechos de a la naturaleza desde la perspectiva constitucional, que garanticen la protección del medio ambiente en la legislación de Ecuador, lo que permitió obtener criterios de expertos que conozcan los procedimientos jurídicos de protección de los derechos a la naturaleza desde la perspectiva Constitucional.

### **3.1 Resultados.-**

Para identificar resultados, se hizo un análisis cualitativo y cuantitativo, que permitió la recopilación de información frente a los procedimientos jurídicos de protección de derechos de la naturaleza desde un enfoque netamente constitucional, y también se enfocó en el método científico jurídico que permitió el desarrollo procedimental de análisis de los mecanismos de protección de la naturaleza, llegando a un análisis estrictamente procedimental, lo cual se procedió a analizar cada uno de los entrevistados según el orden de las preguntas con sus criterios obteniendo en cada una de las preguntas que se detallan a continuación.

#### **PREGUNTA 1.-**

**¿Qué criterio tiene usted sobre los derechos de la naturaleza desde la perspectiva Constitucional?**

1. Se instituyen los derechos de la naturaleza que está en el art.71, 72, 73 y 74 le da un mayor viabilidad para que se establezca en la misma norma constitucional.(Mgs. Diego Galarraga Docente Universidad Central del Ecuador- Ambientalista)
2. Se entregó derechos subjetivos a la naturaleza, reconociendo el valor exclusivo de la naturaleza independientemente de su utilidad y por otro lado, se estableció una reserva constitucional para el establecimiento de estos derechos. (Jueza Amparo Verónica Burbano Coral)
3. Ese es un criterio contemporáneo en las legislaciones en el mundo estableciendo que la naturaleza es un ser vivo, y evidentemente tiene que tener una protección a través de la norma y como ser vivo que se tiene que protegerse. (Dr. Lenin Rosero A.)

4. Es importante que en la Ley de leyes se haga constar la obligación que tenemos con cada uno de los habitantes de nuestro país, para conservar y proteger y sobre todo sanear todo el daño que a diario causamos a nuestra madre naturaleza. (Dr. Carlos Ernesto Espinosa Venegas)
5. La Constitución del Ecuador del 2008 coloca a la naturaleza como sujetos de derechos, lo cual es un logro significativo y permite fortalecer los procesos de conservación, prevención de la contaminación y restauración. (Ing. Geovanna Polo Directora de Gestión Ambiental GADM Tulcán)
6. Podemos observar en la constitución se encuentra una estructuración diferente a como tradicionalmente como se establecía la jerarquización de derechos a nivel constitucionalismo comparado, el capítulo 7mo habla de los derechos de la naturaleza el artículo 71 establece que la naturaleza es sujeta de derechos constitucionales y propende a una protección integral, nuestro constitucionalismo al ser garantista establece derechos de la naturaleza (Phd. Cristian Masapanta )
7. La Constitución vigente otorga derechos legales y constitucionales a la naturaleza, tendiente a respetar y cuidar la vigencia de sus ciclos vitales. (Ibeth Ramírez Jefa de Calidad y Control Ambiental GADM Tulcán)
8. Los derechos de la naturaleza configurados así en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, cuyo fin es la protección integral del medio ambiente.(Mgs. Fabricio Rubianes Asesor Jurídico de la Presidencia del Consejo de la Judicatura y docente Universitario)

## **PREGUNTA 2.-**

### **¿Cuáles son los derechos de la naturaleza en el sistema Constitucional vigente en el Ecuador?**

1. Los derechos de la naturaleza de acuerdo con lo que se establece el art 71, 72, 73 y 74 de la Constitución pero derechos en sí se refiere al respeto integral a la restauración cuando se genera un impacto ambiental y un daño ambiental que son los más importantes.(Mgs. Diego Galarraga Docente Universidad Central del Ecuador- Ambientalista)
2. El capítulo séptimo de la Constitución, denominado “Derechos de la naturaleza”, que se encuentra dentro del Título II designado “Derechos del buen vivir”, establece los derechos de la naturaleza. (Jueza Amparo Verónica Burbano Coral)

3. Principalmente estos derechos objetivos que es a la protección a una explotación sustentable a la protección de los derechos hídricos naturales que están enmarcados al tema de los seres vivos animales, la naturaleza flora y fauna. (Dr. Lenin Rosero A.)
4. Los derechos según nuestra Constitución es el respeto íntegro de su existencia, el mantenimiento y regeneración de todo el sistema que forma parte de la misma. (Dr. Carlos Ernesto Espinosa Venegas)
5. Son los establecidos en los artículos 71 y 72 de la Constitución de la República del Ecuador. (Geovanna Polo Directora de Gestión Ambiental GADM Tulcán)
6. La constitución es clara en el artículo 71 sobre los derechos que la naturaleza tiene a que se respete, mantenimiento y regeneración de ciclos vitales, (Phd. Cristian Masapanta )
7. El capítulo séptimo de la Constitución denominado Derechos de la naturaleza en el art. 71 y 72 establece los derechos de la naturaleza. (Ibeth Ramírez Jefa de Calidad y Control Ambiental GADM Tulcán)
8. Son los establecidos en la Constitución en el capítulo séptimo en los artículos 71 y 72. (Mgs. Fabricio Rubianes Asesor Jurídico de la Presidencia del Consejo de la Judicatura y docente Universitario)

### **PREGUNTA 3.-**

**¿Cuál es su posición jurídica sobre los procedimientos jurídicos que permiten garantizar la protección de los derechos de la naturaleza?**

1. En nuestra Constitución se habla de una defensoría del ambiente o superintendencia del ambiente considero que en los procedimientos falta mucho por conocer sobre lo que son los derechos de la naturaleza deberíamos impulsar que existan los juzgados ambientales considero que los jueces cuando presenta una acción de protección hay muchos que desconocen. (Mgs. Diego Galarraga Docente Universidad Central del Ecuador-Ambientalista)
2. La Constitución de la República del Ecuador ha consagrado los derechos de la naturaleza, por lo cual a tratarse de derechos constitucionales se han presentado varias acciones de protección y medidas cautelares a fin de hacer efectivos estos derechos, por lo cual los



procedimientos si han permitido garantizar los derechos de la naturaleza, pero no son suficientes. (Jueza Amparo Verónica Burbano Coral)

3. Existe en la actualidad una norma adjetiva que establece y garantiza a la protección a los derechos de la naturaleza, pero falta mucho, estos se encuentra dentro del Código Orgánico General de Procesos como una norma adjetiva en la que determina cuales son los mecanismos legales y constitucionales para garantizar estos derechos (Dr. Lenin Rosero A.)
4. Están consagrados en la Constitución y en las demás leyes los derechos que tiene la naturaleza, también están previstos los tipos penales y procedimientos para casos en que se atenta contra la naturaleza.(Dr. Carlos Ernesto Espinosa Venegas)
5. Considero que no se ha logrado dar cumplimiento adecuado a la Constitución, en lo que respecta a los derechos de la naturaleza, y sus normas que se encuentran en otros niveles, Código Orgánico del Ambiente, Reglamento al COA, Acuerdos Ministeriales, etc, desembocan un trámite de consultorías que no logran mejorar las condiciones ambientales del país. (Geovanna Polo Directora de Gestión Ambiental GADM Tulcán)
6. Las Garantías constitucionales son los mecanismos que buscan la protección de los derechos que pueden ser plasmadas a través de políticas públicas, garantías normativas o garantías jurisdiccionales, las cuales deben ir de la mano y articuladas para una efectiva tutela y protección e derechos de la naturaleza, lo cual debería ser analizado a través de políticas públicas y garantías jurisdiccionales con el fin de una tutela integral de todos los derechos para la protección de la misma.(Phd. Cristian Masapanta )
7. El medio ambiente se ha convertido en un bien jurídico digno de respuesta penal, la Constitución reconoce el derecho de la naturaleza como derecho autónomo del ser humano, en el artículo 73 habla sobre medidas de precaución y restricción que el Estado debe aplicar en protección a la naturaleza.(Ibeth Ramírez Jefa de Calidad y Control Ambiental GADM Tulcán)
8. Existen procedimientos jurídicos que garantizan el pleno cumplimiento de los derechos de la naturaleza, pero que son ineficaces puesto que no amparan íntegramente su existencia por su falta de aplicación .(Mgs. Fabricio Rubianes Asesor Jurídico de la Presidencia del Consejo de la Judicatura y docente Universitario)

#### **PREGUNTA 4.-**

**¿Cuáles son los mecanismos Constitucionales más eficaces para garantizar los derechos de la naturaleza?**

1. Considero que el mecanismo más eficaz es la vía constitucional y básicamente a la acción de protección porque es la vía más rápida y eficaz, y esta será la más viable. (Mgs. Diego Galarraga Docente Universidad Central del Ecuador- Ambientalista)
2. El mecanismo más eficaz ha sido la acción de protección y la medida cautelares jurisdiccionales. (Jueza Amparo Verónica Burbano Coral)
3. El tema jurídico y criterio que ha desarrollado la corte constitucional es el tema de la sustentabilidad, es decir manejar procesos y mecanismos de utilización de la naturaleza en forma correcto a fin de evitar que la naturaleza se vea afectada. (Dr. Lenin Rosero A.)
4. Al respecto la conciencia y la voluntad de protección integral que los habitantes ecuatorianos tenemos para salvaguardar los derechos de la naturaleza, esto es denunciando a quienes atentan a través del ejercicio de las acciones legales a las que haya lugar.(Dr. Carlos Ernesto Espinosa Venegas)
5. La reparación integral de daños, la acción de protección y la acción extraordinaria de protección, el acceso a la información, Habeas Data, medidas cautelares, en caso de amenazas o afectación y la acción por incumplimiento. Geovanna Polo Directora de Gestión Ambiental GADM Tulcán)
6. El paso de estado de legalidad a constitucional denota que los operadores jurídicos tendría que apoderarse de protección de estos derechos, ante esto de forma personal considero los derechos están siendo de tutela prioritaria por parte de los operadores de justicia, tenemos las medias cautelares, acción protección, acción por incumplimiento de un acto normativo, garantía extraordinaria de protección frente a una posible afectación en una sentencia auto definitivo o resolución con fuerza de sentencia, acción extraordinaria de protección contra decisiones de justicia indígena. (Phd. Cristian Masapanta )
7. Para los casos de violación de derechos de la naturaleza es posible reclamar a través de la acción de protección o de las medidas cautelares.(Ibeth Ramírez Jefa de Calidad y Control Ambiental GADM Tulcán)

8. El mecanismo más eficaz y rápido son los consagrados en la Constitución de la República del Ecuador como la acción de protección, la acción extraordinaria de protección y las medidas cautelares .(Mgs. Fabricio Rubianes Asesor Jurídico de la Presidencia del Consejo de la Judicatura y docente Universitario)

#### **PREGUNTA 5.-**

**¿Considera usted que la administración de justicia respecto de la protección de los derechos de la naturaleza, han sido desarrollados por la Corte Constitucional?**

1. En cierta medida sí, pero considero la Administración de justicia, le falta mucho que nuestros jueces, magistrados se empapen más sobre la temática sobre el ambiente, la naturaleza y lo que respecta al procedimiento. .(Mgs. Diego Galarraga Docente Universidad Central del Ecuador- Ambientalista).
2. En cuanto a la Corte Constitucional no ha desarrollado considerable jurisprudencia erga omnes sobre la protección de derechos de la naturaleza. (Jueza Amparo Verónica Burbano Coral)
3. Si justamente existen varios fallos emitidos por la corte constitucional en donde se establece una protección eminente clara y precisa a los derechos de la naturaleza y más aun con la inserción de estos derechos en el 2008 en la actual Constitución de la República del Ecuador. (Dr. Lenin Rosero A.)
4. La Corte Constitucional a mi parecer aun no actuado de manera eficiente ni eficaz en lo que corresponde a la protección de los derechos de la naturaleza, es decir no existe fallos de dicho tribunal que hayan marcado un verdadero cambio.(Dr. Carlos Ernesto Espinosa Venegas)
5. Sí, porque la Corte Constitucional ha gestionado casos de vulneración a los derechos de la naturaleza, uno de ellos es al Caso Chevron Texaco. Geovanna Polo Directora de Gestión Ambiental GADM Tulcán)
6. Una tarea que tiene la Corte Constitucional es proteger de manera íntegra los derechos de las personas colectivos y la naturaleza, en este sentido se ha emitido sentencias interesantes en relación a la naturaleza como sentencia 213-18-C-CC caso Chevron Texaco algunos conceptos interesantes relaciones por la Corte Constitucional el caso Chevron Texaco en donde 218-15-C-Cc, se ha expuesto elementos conceptuales de la naturaleza y sus

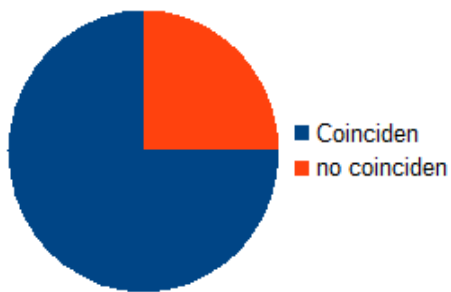
componentes, lo cual no han sido desarrollados en su alto nivel, lo cual debería la Corte realizar una selección de las tantas sentencias que se han emitido en los jueces en acción de garantías jurisdiccionales y desarrollen un precedente jurisprudencial reglas claras en donde especifique cuales son límites de los derechos de la naturaleza, en que consisten, en donde y cuáles son los representantes para judicializar los derechos de la naturaleza. (Phd. Cristian Masapanta )

7. Considero que la Corte Constitucional si ha realizado la protección de derechos de la naturaleza a través de varios mecanismos jurídicos. (Ibeth Ramírez Jefa de Calidad y Control Ambiental GADM Tulcán).
8. No han sido desarrollados por la Corte Constitucional, puesto que son derechos nuevos y faltos mucha jurisprudencia y doctrina por desarrollar. (Mgs. Fabricio Rubianes Asesor Jurídico de la Presidencia del Consejo de la Judicatura y docente Universitario)

### 3.2 Criterios unificados.-

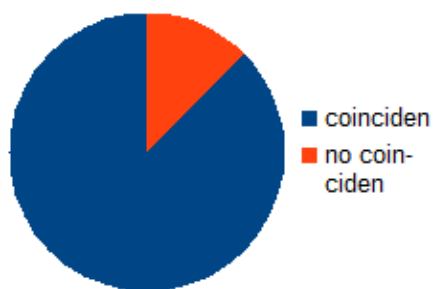
#### PREGUNTA 1.-

Los entrevistados en su mayoría enfocan su repuesta en que los derechos de la naturaleza desde una perspectiva constitucional, se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.



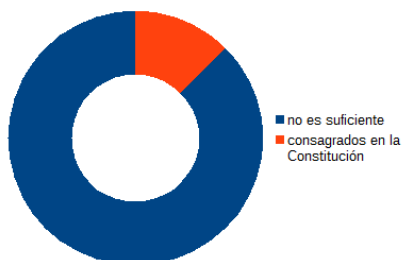
#### PREGUNTA 2.-

Los entrevistados en su mayor parte enfocan su respuesta y coinciden en que los derechos de la naturaleza en el sistema constitucional vigente en el Ecuador son los que se encuentran establecidos en el capítulo séptimo denominado “Derechos de la naturaleza”, en sus artículos 71 y 72 de la Constitución de la República del Ecuador.



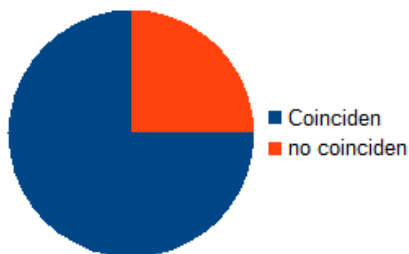
**PREGUNTA 3.-**

El 90% de los entrevistados coinciden en su respuesta en su posición jurídica sobre los procedimientos jurídicos que permiten garantizar la protección de los derechos de la naturaleza, es que si bien es cierto que se ha presentado varias acciones en defensa de los derechos pero no se ha logrado un cumplimiento adecuado, esto se debe a que existe desconocimiento por parte del sistema judicial para hacer efectivo los mismos.



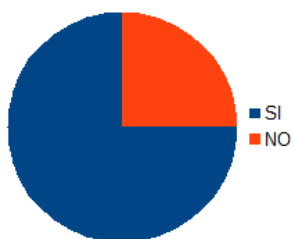
**PREGUNTA 4.-**

El 80% de los entrevistados frente a los mecanismos constitucionales más eficaces para garantizar los derechos de la naturaleza, coinciden que es la acción de protección, la acción extraordinaria de protección y medidas cautelares.



## PREGUNTA 5.-

El 80% de los entrevistados coinciden en que la administración de justicia de la protección de los derechos de la naturaleza no han sido desarrollados por la Corte Constitucional, es decir no a desarrollado jurisprudencia erga omnes sobre la protección de los derechos de la naturaleza.



### 3.3 Análisis e interpretación de resultados

De los datos recolectados durante el desarrollo metodológico de la investigación, se logró evidenciar una serie de criterios sobre los procedimientos jurídicos constitucionales de protección de los derechos de la naturaleza, y sus diferentes posturas sobre la aplicación del mismo en el Ecuador, enfocados en que dichos derechos se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

En tal sentido en su mayoría los entrevistados manifestaron que la Constitución de la República del Ecuador de 2008 coloca a la naturaleza como sujeto de derechos, a los cuales se tiene que respetar, lo cual coinciden en que se encuentran en la Constitución, en la que se entregó derechos subjetivos a la naturaleza para su protección integral, si bien es cierto existe mecanismos de defensa, pero no son suficientes, ya que deberían ser analizadas a través de políticas públicas y garantías jurisdiccionales con el fin de una tutela integral de todos los derechos para su protección.

De la misma manera en cuanto a los derechos de la naturaleza en el sistema Constitucional vigente en el Ecuador los criterios de los entrevistados en la mayor parte manifestaron que tales derechos se encuentra plasmados en la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo séptimo de la constitución, en sus artículos 71,72, en los que se detalla que la naturaleza tiene que ser respetada, íntegramente, así como su mantenimiento y su restauración.

Así también en base a la posición jurídica sobre los procedimientos jurídicos que permiten garantizar la protección de los derechos de la naturaleza, casi el 100% de entrevistados coinciden

en que las garantías constitucionales son los mecanismos que buscan la protección de los derechos, se podría decir de una defensoría al medio ambiente, pero no se ha logrado un cumplimiento adecuado, en lo que respecta a los derechos de la naturaleza.

En cuanto a los mecanismos constitucionales más eficaces para garantizar los derechos de la naturaleza, concuerdan que el paso de estado de legalidad a constitucional se ha generado un gran cambio en el sistema judicial, pues en donde los operadores jurídicos tienen que apoderarse de la protección de los derechos, ante esto la vía más eficaz es la constitucional en la que existe la acción de protección, acción extraordinaria de protección y las medidas cautelares enfocadas a garantizar el respeto su protección.

En su gran mayoría de los entrevistados en cuanto a la administración de justicia de la protección de los derechos de la naturaleza manifiestan que en cierta medida la Corte Constitucional ha emitido sentencias interesantes e relación a la naturaleza, pero no han sido desarrolladas en su alto nivel, concluyendo que la administración de justicia frente a estos derechos no ha sido desarrollada por la Corte Constitucional, con considerable jurisprudencia.

### **3.4 Conclusiones del análisis de interpretación de los resultados.-**

Con la aplicación de la entrevista en el presente trabajo investigativo, se pudo analizar de los diferentes criterios aportados por los entrevistados sobre los procedimientos jurídicos de protección de los derechos de a la naturaleza desde una perspectiva constitucional, en la que pues muchos coinciden en que los derechos de la naturaleza se encuentra establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en primer plano debemos centrar el contexto general de la evolución de los derechos, en virtud de aquello se sabe que el constitucionalismo ecuatoriano evidencia un nuevo paradigma en cuanto a la determinación de nuestro contorno natural que es la naturaleza entendiéndole desde la perspectiva constitucional como sujeta de derechos la legislación de Ecuador.

Casi todos los entrevistados sostienen que el mecanismo más eficaz de defensa y protección a la naturaleza en la vía constitucional, en la cual los operadores de justicia tienen un papel importante frente a ello, pues son los encargados de hacer efectivo tales derechos, a través de la acción de protección, acción extraordinaria de protección acción por incumplimiento existe la acción de que Obtener criterios de expertos que conozcan los procedimientos jurídicos de protección de los derechos a la naturaleza desde la perspectiva constitucional.

## CAPITULO IV

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4. Conclusiones

- En la presente investigación se ha realizado un estudio exhaustivo desde la perspectiva constitucional sobre los procedimientos jurídicos enfocado en el respeto y protección de los derechos de la naturaleza, puesto que su preservación es vital para el desarrollo de los ciclos evolutivos de respeto a la Pacha Mama; obteniendo como deducción la falta de aplicación de las normas constitucionales referentes a la protección de la naturaleza, que ha generado efectos jurídicos afectando a la población en general en el desarrollo integral de su subsistencia, con el incremento de enfermedades en la piel y cardiorrespiratorias que son emitidas por el grado de contaminación que existe en el Ecuador.
- Existen procedimientos jurídicos de protección de los derechos de la naturaleza, que se encuentran prescritos en la Constitución de la República del Ecuador, se los denomina garantías jurisdiccionales cuyo objeto es la defensa de los derechos constitucionales, mecanismos que son creados para prevenir o resarcir el daño ocasionado, estos procedimientos son constitucionales por lo tanto se rigen también a lo que regula la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, normativa caduca desactualizada de la realidad social, que está fuera de contexto en un escenario de muchas transgresiones a los derechos de la naturaleza.
- Con los datos obtenidos a través de la entrevista realizada a expertos sobre los derechos a la naturaleza así como también doctrinarios y docentes se puede concluir que los procedimientos jurídicos de protección de derechos de la naturaleza todavía no son suficientes para el amparo directo y eficaz puesto que, al ser un derecho nuevo todavía es necesario realizar jurisprudencia vinculante para que pueda existir una defensa integral del respeto a la naturaleza, en virtud de que todavía existen en nuestro poder judicial jueces que no tienen el pleno conocimiento de la protección que debe darse a los ciclos vitales y su protección, ya que en la mayoría de casos enfocan su motivación en normas legales y no constitucionales.



- La medida cautelar es una garantía jurisdiccional que según la norma suprema busca evitar el daño inminente, cuando exista una vulneración de los derechos a la naturaleza, es un mecanismo que lo puede hacer uso cualquier persona, donde el juez de instancia resolverá sobre la procedencia y la decisión se notificará a la partes; este proceso de amparo no es suficiente para consagrar la aplicación de los derechos, puesto que existen varios casos que han sido negados a través de esta vía constitucional aun existiendo los elementos para otorgarlo, y; el motivo es por la falta de conocimiento del juzgador sobre los temas de protección de la naturaleza.
- La acción de protección es otro mecanismo de defensa de derechos constitucionales según lo que manifiesta la Constitución de la República del Ecuador es la vía más eficaz de protección, puesto que su objetivo es el amparo directo de los derechos constitucionales, en la práctica esta garantía no es eficaz puesto que depende de la sana critica del juez para emitir un dictamen que en muchos de los casos cuando se trata de protección de la naturaleza que lleva consigo el resarcimiento de daños ocasionados, se pronuncian a través de un criterio legal y más constitucional que va en contra de lo que establece la supremacía constitucional.
- La acción extraordinaria de protección busca la defensa de los derechos constitucionales, del debido proceso cuando hayan sido vulnerados, se aplica cuando hayan sido agotados todos los recursos en la vía ordinaria, ante la Corte Constitucional; es así que de esta manera en la presente investigación se ha logrado concluir que la Corte Constitucional de ninguna manera se ha pronunciado sobre aspectos o vacíos legales de la norma que ampara los derechos de la naturaleza y más bien se ha enfocado en determinar sobre la improcedencia de las acciones sin emitir criterios de valor que se las pueda utilizar en casos similares, puesto que la Corte a través de sus competencias al momento de dictar sentencia puede emitir definiciones sobre figuras jurídicas en amparado de los derechos constitucionales.
- Los derechos de la naturaleza cumplen un rol trascendental para cumplir con los fines del Estado, por lo tanto su mantenimiento depende de las políticas públicas que realice el gobierno, en esta investigación se ha logrado evidenciar que no existen mecanismos de prevención del daño a la naturaleza, comprobando que al Estado no le interesa invertir dinero para su protección, con un irrespeto total de la normativa constitucional, puesto que

se ve reflejado que existen intereses particulares por parte de la autoridades competentes ya que persiste un total descuido sobre mecanismos de defensa y amparo de la naturaleza.

- Se ha logrado justificar en la investigación que en el Ecuador no existen normas infra constitucionales suficientes referente al respeto a la naturaleza, de esta manera también existe la negligencia y el desinterés por parte de los legisladores, puesto que tampoco existen proyectos de ley encaminados a formar un procedimiento legal adecuado en el caso de que exista una vulneración a la naturaleza, criterio que se lo ha obtenido a través del análisis del método socio jurídico que es la observación de la realidad social, donde solo se puede evidenciar la falta de interés de todos los organismos competentes sobre el respeto de los ciclos vitales.
- Se ha podido palpar en esta investigación algunos procesos en donde se ha resuelto a favor de los derechos de la naturaleza, como es el caso de la sentencia de acción de protección en defensa del Bosque Protector Los Cedros en Imbabura, que en primer instancia se negó la acción pero que fue revocada en el Tribunal Superior de Justicia a favor de la naturaleza así como la medida cautelar de suspensión de actividades de la empresa privada; otro ejemplo es la sentencia de acción extraordinaria de protección caso Chevron donde la Corte Constitucional ratifico la sentencia emitida por el Tribunal Superior en amparo del respeto de los derechos de la naturaleza; con esto se puede evidenciar que existen sentencias que han aplicado directamente el principio de supremacía constitucional, pero que son escasas, y; que se concluye al determinar que hace falta en el ordenamiento jurídico jurisprudencia que respalde la normativa constitucional.

#### **4.1 Recomendaciones**

- La contaminación a la atmósfera es el resultado de la mala práctica ambiental emitida por las empresas nacionales y transnacionales, por ende es necesario que el Estado implemente políticas públicas encaminadas a la prevención para proteger a los derechos de la naturaleza, dichas políticas deben enfocarse en buscar una concientización a través de proyectos, para que las sociedades cumplan con un plan ambiental adecuado que será un requisito previo antes de emitir un permiso de funcionamiento u otorgar un contrato con el Estado, y; que además que exista controles trimestrales sobre el manejo de desechos que pueden ayudar para evitar la contaminación.

- La normativa constitucional referente a los derechos de la naturaleza es un avance jurídico trascendental que ha tenido el Ecuador en los últimos años, que ha servido para que otros países lo tomen como ejemplo para incluirlos en su normativa, pero es necesario que los legisladores creen leyes en defensa de la naturaleza para que su cumplimiento sea de una manera óptima para garantizar tales derechos, puesto que no es suficiente con los parámetros prescritos en la Constitución de la República del Ecuador de 2008; dichas normas deben enfocarse en la prevención del daño ambiental así como un procedimiento eficaz para su pleno cumplimiento.
- Con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, se constituye un derecho garantista de protección, cuyo objetivo es la aplicación directa y eficaz de lo prescrito en la norma suprema, pero en realidad no se aplica de una manera directa ni eficiente, por eso es necesario que las autoridades ambientales presenten proyectos con el afán de que los derechos de la naturaleza obtengan la importancia necesaria con el fin de evitar la contaminación ambiental o también en el caso de que exista un quebrantamiento de la norma garantizar un proceso adecuado de reparación integral a los afectados.
- Para el cumplimiento de los derechos prescritos en la Constitución de la República del Ecuador, se encuentran prescritos procedimientos jurídicos que abarca una serie de normas constitucionales, pero que en la realidad no son suficientes para garantizar el pleno goce de los derechos constitucionales, por lo tanto de acuerdo a esta investigación se debería enfatizar en la búsqueda de nuevos procesos constitucionales o a la vez fomentar reformas con el afán de que existan ordenamientos claros para que el juez en el momento de dictar sentencia no tenga dudas y aplique lo que se encuentra prescrito en la norma suprema.
- Con el análisis realizado sobre la sentencia de acción de protección en defensa del Bosque Protector Los Cedros en Imbabura, se tiende a demostrar que si existen procedimientos jurídicos de protección de los derechos a la naturaleza, pero que son escasos, además que en el presente caso se decidió declarar la vulneración de los derechos de la naturaleza en un Tribunal Superior, puesto el juez de primera instancia decidió no aceptarlo, por lo tanto es necesario que se siga creando jurisprudencia de protección de la naturaleza puesto que no existe sentencias que sirvan de base para el cumplimiento de los derechos puesto que en la realidad los jueces aplican su motivación con argumento legal y no constitucional.

- Es necesario que el Consejo de la Judicatura implemente capacitaciones a los jueces de instancia así como también de los Tribunales Superiores, con el objetivo de que exista un pleno conocimiento de la normativa constitucional, puesto que en la realidad existe una ignorancia por parte de los juzgadores sobre la aplicación directa del principio de supremacía constitucional, por lo tanto es inevitable y urgente las formaciones que deben darse, específicamente sobre temas de garantías jurisdiccionales ya que existen casos de demandas derechos que han sido negados por la negligencia y falta de preparación de los jueces.
- La Corte Constitucional es la encargada de acuerdo a sus competencias de identificar si en los procesos se respetó los derechos constitucionales, así como también del debido proceso a través de la acción extraordinaria de protección, donde se debe instituir que no es una instancia legal sino más bien constitucional; por lo tanto de acuerdo a la investigación se recomienda que la Corte emita jurisprudencia vinculante, es decir que son de cumplimiento obligatorio, para todos referente a los derechos de la naturaleza, así como también doctrina que ayudará a los jueces a sus resoluciones puesto que hasta la actualidad es casi nula las sentencias emitidas en amparo de protección de los derechos de la naturaleza.
- Por lo tanto es necesario que también los profesionales del derecho en general, accedan a capacitaciones referente al respeto de los derechos constitucionales, así como también de los procedimientos que se deben aplicar de una manera adecuada para cada caso en específico; ya que dichos aprendizajes ayudarán a los jueces para emitir una sentencia correcta, sin dilaciones en aplicación de los principios de buena fe y lealtad procesal, con el afán de que quien haga uso de las garantías jurisdiccionales sean realizadas con pleno conocimiento de las principios constitucionales y no se utilice a los órganos judiciales con el afán de inducir al error y peor aún para retardar el cumplimiento de una sentencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, A. (2010). *Hacia la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza*.
- Aízaga, M., & Alexandra, T. (2013). *La responsabilidad objetiva en la legislación ecuatoriana para reparar el daño ambiental* (Bachelor's thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador).
- ALBERTO ACOSTA, DERECHOS DE LA NATURALEZA EL FUTURO ES AHORA, QUITO, EDICION ABYA-YALA PAG 92 ,2009 (pag. 65-81)
- Avendaño, O. (2010). Alberto Acosta y Esperanza Martínez (comp.), *El buen vivir. Una vía para el desarrollo*, Editorial Universidad Bolivariana, Santiago, 2009, 184 p. Polis. *Revista Latinoamericana*, (25).
- Bedón-Garzón, R. P. (2017). *Aplicación de los derechos de la naturaleza en Ecuador*.
- Bernal, A. B. (2003). *La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas*. *Opinión jurídica*, 2(4)
- Campaña, F. S. (2010). *La noción “derechos fundamentales” en la jurisprudencia de la autodenominada Corte Constitucional ecuatoriana*. *Iuris Dictio*, 9(13).
- Cárdenas Valladares, A., Torres Villalba, A., & Varela Torres, R. (2013). *Manual de normas y jurisprudencia de derechos de la naturaleza y ambiente*.
- Carpizo, J. (2011). *Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características*. *Cuestiones constitucionales*, (25), 3-29.
- Cóndor Salazar, M. A. (2016). *La acción popular en defensa de los derechos de la naturaleza* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Cotán Fernández, A. (2017). *El sentido de la investigación cualitativa*.
- Daniels Rodríguez, M. C., & Castro Paredes, M. I. (2011). *Metodología de la investigación jurídica*.
- de la Naturaleza, D. (2011). *muchOS protagonistas, un único sujeto*. *Temas para el Debate*, 195, 37-39.
- Echverría, Hugo & Sofía Suárez. (2013). *Tutela judicial efectiva en materia ambiental: El caso ecuatoriano*. Quito: CEDA.
- FAUNDEZ LEDESMA, HECTOR , EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PRPTECCION DE LOS DEERCHOS HUMANOS, TERCERA EDICION, SAN JOSE , INSTITUTTO INTERAMERICANO DE EDERECHOS HUMANOS .2004

- Garzón, R. B. (2010). Aspectos procesales relativos al daño ambiental en el Ecuador. *Ius Humani. Law Journal*, 2, 9-41.
- Gómez, L. F. M. (2011). El constitucionalismo ambiental en la nueva Constitución de Ecuador. Un reto a la tradición constitucional. *Iuris Dictio*, 12(14).
- Gregor Barié, C. (2014). Nuevas narrativas constitucionales en Bolivia y Ecuador: el buen vivir y los derechos de la naturaleza. *Latinoamérica. Revista de estudios latinoamericanos*, (59), 9-40.
- Gudynas, E. (2011). Los derechos de la naturaleza en serio. Acosta, Alberto; Martínez, Esperanza (Organizadores). *La naturaleza con derechos: de la filosofía a la política*, Quito, Abya-Yala.
- Hugo Rocco, citado por José García Falconí, *La Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección en la nueva Constitución Política del Ecuador*, Quito, Ediciones Rodin, Primera Edición, 2008, Pág. 213.
- i Manzano, J. J. (2013). SI FUERA SOLO UNA CUESTIÓN DE FE...—UNA CRÍTICA SOBRE EL SENTIDO Y LA UTILIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A LA NATURALEZA (EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR). *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 4(1), 43-86.
- López Menudo, F. (1991). El derecho a la protección del medio ambiente.
- López, A. B. W. A., Cortez, A. E. F. G., & Miranda, A. M. H. M. (2011). La acción popular considerada desde el ordenamiento jurídico boliviano. *Observatorio de la Economía Latinoamericana*, 158.
- López, N., & Sandoval, I. (2016). Métodos y técnicas de investigación cuantitativa y cualitativa.
- Martínez, M. (2011). *La investigación cualitativa (síntesis conceptual)*.
- Martínez-Moscoso, A. (2019). El nuevo marco jurídico en materia ambiental en Ecuador: estudio sobre el Código Orgánico del Ambiente. *Actualidad Jurídica Ambiental*, (89), 14-46.
- Masapanta, CH. (2013). “Las medidas cautelares en la realidad constitucional ecuatoriana: eficacia en su aplicación y efectividad de la garantía” en Jorge Benavides Ordóñez y Jhoel Escudero Soliz, coordinadores, *Manual de justicia constitucional ecuatoriana*, Corte Constitucional del Ecuador, Quito: Ecuador.
- Mejía Cabrera, G. A. (2014). Análisis fáctico y jurídico sobre la sentencia 2011-03-30 Richard Fredrick Wheeler y Eleanor Geer Huddle en contra del Gobierno Provincial de Loja sobre

los derechos de la naturaleza (Bachelor's thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador).

Mesías, O. (2010). La investigación cualitativa. *Universidad Central de Venezuela*.

Morales, F. (2010). Tipos de investigación. Bogotá DC.

Murcia, D. (2011). El sujeto naturaleza: elementos para su comprensión. ACOSTA, Alberto y MARTÍNEZ, Esperanza. *La Naturaleza con derechos. De la filosofía a la política*. Quito, Ediciones Abya-Yala.

Murcia, D. (2011). El sujeto naturaleza: elementos para su comprensión. ACOSTA, Alberto y MARTÍNEZ, Esperanza. *La Naturaleza con derechos. De la filosofía a la política*. Quito, Ediciones Abya-Yala.

Norberto, Bobbio, "Derechos del hombre y la sociedad", en *El tiempo de los derechos*, Madrid, Editorial Sistema, 1989, p.11

Odar, R. M. T. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y cambio social*, 13(43), 10.

Peláez, A., Rodríguez, J., Ramírez, S., Pérez, L., Vázquez, A., & González, L. (2013). La entrevista. Universidad autónoma de México.[En línea].[Online].[cited 2012 Septiembre 30]. Disponible en: [http://www.uam.es/personal\\_pdi/stmaria/jmurillo/InvestigacionEE/Presentaciones/Curso\\_10/E](http://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/jmurillo/InvestigacionEE/Presentaciones/Curso_10/E).

Pérez, R., & Luis, J. (2007). La naturaleza de los derechos sociales.

Piqueras, F. D. (1993). Régimen jurídico del derecho constitucional al medio ambiente. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 13(38), 49-80.

PODETTI TEORIA DEL PROCESO CAUTELAR BUENOS AIRES RUBINZAL CULZONI 2002

PUBLICADA EN EL R.O.S. 1453. 25 DE NOVIEMBRE DE 2005

Ramírez Vélez, P. M. (2012). La naturaleza como sujeto de derechos: materialización de los derechos, mecanismos procesales y la incidencia social en el Ecuador (Master's thesis, Quito: FLACSO Sede Ecuador).

Ramiro Ávila Santamaría, "Las garantías: Herramientas imprescindibles para el cumplimiento de los Derechos. Avances conceptuales en la Constitución de 2008", en *Desafíos constitucionales. La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva*, Quito, Serie Justicia y Derechos Humanos, 2008, Págs. 89-90.

TARIGO ENRIQUE E. LECCIONES DE DDERCHOS PROCESAL CIVIL, SEGÚN EL  
NUEVO CODIGO, MONTEVIDEO FUNDAON DE CULTURA UNIVERSITARIA 4  
TA EDICION TOMO II 2007

Tinto Arandes, J. A. (2013). El análisis de contenido como herramienta de utilidad para la realización de una investigación descriptiva. Un ejemplo de aplicación práctica utilizado para conocer las investigaciones realizadas sobre la imagen de marca de España y el efecto país de origen. *Provincia*, 29, 135-173.

Unzain, N. N., & Lazarte, M. B. (2018). El método científico aplicado al derecho como ciencia reguladora de la conducta humana. In VI Encuentro Latinoamericano de Metodología de las Ciencias Sociales 7 al 9 de noviembre de 2018 Cuenca, Ecuador. Universidad de Cuenca. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

URIBE TERAN Daniel. Las medidas cautelares en la nueva Constitucion del Ecuador, quito serie cuadrenos de trabajko 2012.

### **REFERENCIAS LEGALES**

CASO NO 0561-12 –CC SENTENCIA 034-13-SCN-CC DE 30 DE MAYO DEL 2013  
SUPLEMENTO AL REGISTRO OFICIAL NO 42 DE 23 DE JULIO DE 2013

CASO NO. 00012-09-IN. SENTENCIA NO. 008-10-SIN-CC DE 15 DE JULIO DE 2010  
SUPLEMENTO AL REGISTRO OFICIAL 250DE 4 DE AGOSTO DE 2010

Constitución . (2008). *Constitución de la República* . Quito: Asamblea Nacional.

Corte Constitucional para el Período de Transición, Resolución N° 0567-08-RA, 16 de julio de 2009

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional



## **ANEXOS**

SENTENCIA N° 230-18-SEP-CC caso Chevron